
PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

ACUERDO MARCO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PROVEEDORES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELECTUAL, DE INVESTIGACIÓN, PATENTES, EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN Y CONTRATOS INDUSTRIALES PARA EL INSTITUT DE CIÈNCIES FOTÒNIQUES (ICFO), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONITZADA

NÚMERO D'EXPEDIENT: 2023.SE.011
--

ÍNDIX

I.	CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.....	1
II.	DISPOSICIONES GENERALES.....	1
	CLAUSULA 1.- Objeto, finalidades del acuerdo marco y régimen jurídico.	1
	CLAUSULA 2.- Régimen jurídico del contrato.....	3
	CLAUSULA 3.- Datos económicos del contrato.....	3
	CLAUSULA 4.- Duración del contrato.....	4
	CLAUSULA 5.- Expediente de contratación, procedimiento de adjudicación del contrato y documentación que se facilitará a los licitadores	5
	CLAUSULA 6.- Publicidad de la licitación	6
	CLAUSULA 7.- Admisión de variantes	7
	CLAUSULA 8.- Medios de comunicación electrónicos.....	7
	CLAUSULA 9.- Condiciones de capacidad y solvencia de los licitadores.....	9
III.	DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.....	10
	CLAUSULA 10.- Proposiciones de los licitadores: normas generales	10
	CLAUSULA 11.- Formato de presentación de las proposiciones i medios de comunicación electrónicos: normas generales	11
	CLAUSULA 12.- Proposiciones de los licitadores: documentación.....	13
	CLAUSULA 13.- Criterios para la adjudicación del contrato.	16
	CLAUSULA 14.- Mesa de Contratación	17
	CLAUSULA 15.- Comité de expertos.....	18
	CLAUSULA 16.- Apertura y examen de las ofertas.....	18
	CLAUSULA 17.- Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación	21
IV.	DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	24
	CLAUSULA 18.- Garantía definitiva.....	24
	CLAUSULA 19.- Decisión de no adjudicar el contrato y desistimiento	24
	CLAUSULA 20.- Adjudicación del contrato	25
	CLAUSULA 21.- Formalización y perfección del contrato	26
V.	DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	27
	CLAUSULA 22.- Dirección e inspección de la ejecución del contracte.....	27
	CLAUSULA 23.- Condiciones de ejecución y obligaciones esenciales del contrato.....	27
	CLAUSULA 24.- Responsable del contrato.....	28
	CLAUSULA 25.- Demora en las prestaciones.....	29
	CLAUSULA 26.- Responsabilidad en la ejecución y penalidades.....	29
	CLAUSULA 27.- Ejecución del contrato	31
	CLAUSULA 28.- Protección de datos.....	31

CLAUSULA 29.- Confidencialidad	33
VI. DISPOSICIONS RELATIVES ALS DRETS I OBLIGACIONS DE LES PARTS	33
CLAUSULA 30.- Obligaciones de la adjudicataria.....	33
CLAUSULA 31.- Abonos a la adjudicataria	35
CLAUSULA 32.- Riesgo y ventura.....	36
CLAUSULA 33.- Modificación del contrato	36
CLAUSULA 34.- Suspensión del contrato	38
CLAUSULA 35.- Clausula ética	38
VII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO	40
CLAUSULA 36.- Subcontratación, sucesión y cesión	40
CLAUSULA 37.- Revisión de precios	41
VIII. DISPOSICIONS RELATIVES A L'EXTINCIÓ DEL CONTRACTE.....	41
CLAUSULA 38.- Recepción, liquidación y plazo de garantía.....	41
CLAUSULA 39.- Resolución	42
IX. RÉGIMEN DE RECURSOS Y OTROS SUPUESTOS	43
CLAUSULA 40.- Régimen de recursos	43
CLAUSULA 41.- Medidas cautelares.....	43
CLAUSULA 42.- Régimen de invalidez	44
CLAUSULA 43.- Jurisdicción competente	44
X. ANEXOS.....	44
Annex núm. 1	45
Annex núm. 2	46
Annex núm. 3	47
Annex núm. 4	56

I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

El Cuadro de Características del contrato correspondiente a la presente licitación se incorpora en el expediente de contratación, y tiene la consideración de documentación contractual de la misma.

II. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1.- Objeto, finalidades del acuerdo marco y régimen jurídico.

1.1. El objeto de este Pliego es el establecimiento de las condiciones que regirán la adjudicación, por parte **del Instituto de Ciencias Fotónicas** (en adelante, **ICFO**) del contrato de servicios el objeto del cual se halla descrito en el Cuadro de Características del Contrato, las condiciones del cual se definen en este Pliego y sus anexos.

A través de este procedimiento, ICFO homologará a aquellas empresas/empresarios que cumpliendo con los requisitos establecidos en este procedimiento puedan prestar los servicios mencionados.

1.2. El objeto de la presente licitación es la adjudicación, por parte **de ICFO**, de un acuerdo marco para la posterior contratación de los servicios mencionados, en conformidad con el establecido en el presente Pliego, al Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) y a los contratos basados en el acuerdo marco.

ICFO contratará los servicios que sean necesarios, siendo el valor estimado previsto un importe global y máximo para cada lote, pero en ningún caso un importe obligado a consumir por **ICFO**.

1.3. Las empresas homologadas deberán tener capacidad suficiente para poder atender las prestaciones que se derivan de esta licitación y, en este sentido, disponer de los medios adecuados y suficientes para poder cubrir cada una de las necesidades de ICFO para la ejecución de cada contrato basado en el acuerdo marco.

1.4. Por la ejecución de estos trabajos se seleccionará a un máximo de:

- Lote 1: Hasta 25 empresas/empresarios que cumpliendo con los requisitos establecidos en este procedimiento puedan realizar los servicios correspondientes a este lote, en las condiciones previstas por ICFO.
- Lote 2: Hasta 25 empresas/empresarios que cumpliendo con los requisitos establecidos en este procedimiento puedan realizar los servicios correspondientes a este lote, en las condiciones previstas por ICFO.

Las condiciones de ejecución se concretarán de conformidad a lo que se establece en el presente Pliego, al PPT y a los contratos basados.

ICFO no asegura la adjudicación de un determinado número de contratos basados. En el caso de que así lo necesite **ICFO**, podrá adjudicar la prestación de determinados servicios a los proveedores que hayan sido homologados. La participación en este procedimiento y la adjudicación del acuerdo marco no asegura ni garantiza a favor de aquel proveedor homologado la suscripción de ningún contrato basado al su favor, sin que este hecho le dé derecho a ser indemnizado, compensado o resarcido.

Por lo tanto, la no adjudicación de ningún contrato basado no dará derecho a ninguna empresa que haya sido homologada a ser compensada, resarcida o indemnizada.

1.5 El destinatario de los servicios objeto del presente acuerdo marco es la propia **ICFO**, que los encargará, cuando los requiera, a alguna de las empresas homologadas en conformidad con el procedimiento que se establece en el presente Pliego.

ICFO adjudicará los contratos basados siguiendo el procedimiento establecido a la cláusula 26 del presente Pliego.

1.6 El acuerdo marco tiene las siguientes finalidades:

- Determinar los servicios que podrá contratar ICFO al amparo del presente Acuerdo marco.
- Seleccionar a un máximo de empresas por cada lote, concretado en el punto 1.4 anterior, que podrán realizar los servicios objeto del presente Acuerdo marco.
- Fijar las condiciones técnicas mínimas y las condiciones económicas relativas a las empresas adjudicatarias que realizarán las prestaciones que son objeto de este acuerdo marco.
- Fijar las condiciones generales de adjudicación y ejecución de los posteriores contratos de servicios a través de la contratación basada en el presente Acuerdo marco.
- **Limitación acuerdo marco:** El presente acuerdo marco lo es exclusivamente para adjudicar contratos basados los valores estimados de los cuales no superen los importes indicados por cada uno de los lotes. Por lo tanto, **ICFO** contratará por el procedimiento que corresponda aquellos servicios que superen los mencionados importes.

1.7. El acuerdo marco se ajustará al contenido del presente Pliego, las cláusulas del cual se considerarán parte integrante del respectivo contrato. Así mismo, se informa que los contratos tipo que se adjuntan como Anexos al presente Pliego se regulan las obligaciones del contratista, tales cómo, con carácter enunciativo y no limitativo, forma de pago, condiciones de ejecución, subcontratación, pago a subcontratistas y proveedores, penalizaciones, resolución del contrato, etc. y que, por lo tanto, tendrán que ser tenidas en consideración por los licitadores.

1.8. La presentación de proposiciones implica la aceptación incondicionada por los licitadores del contenido del presente Pliego y de la totalidad de la documentación que conforma la presente licitación, sin ninguna excepción o reserva.

El desconocimiento de esta documentación en cualquier de sus términos y de los otros documentos contractuales de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no eximirá a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlos.

1.9. La interpretación del acuerdo marco y las discrepancias sobre su aplicación se hará teniendo en cuenta en primer lugar el Pliego de cláusulas administrativas particulares y las prescripciones técnicas. En caso de discordancia entre el que prevé el Pliego y lo contrato tipo, prevalecerá el que se indica al Pliego de condiciones y PPT.

En el supuesto que el presente Pliego sea traducido a otras lenguas, en caso de discrepancia prevalecerá la versión en lengua castellana.

CLAUSULA 2.- Régimen jurídico del contrato

2.1. ICFO está sujeta a las disposiciones del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, "LCSP"), relativas a la contratación armonizada que como poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública le son aplicables.

En relación a las eventuales modificaciones contractuales que se puedan producir, será de aplicación el régimen previsto a la subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo Y del Título Y de la LCSP.

2.2. El acuerdo marco que se formalice tiene la consideración de contrato privado y queda sujeto, en cuanto a sus efectos y extinción, al derecho privado, rigiéndose por este Pliego, por el contrato y documentación anexada, y en todo aquello no previsto, por la legislación civil y mercantil aplicable.

2.3. Para resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir de la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando estas últimas se fundamenten en el incumplimiento de aquello establecido a los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación tendría que haber sido objeto de una nueva adjudicación, las partes se someterán a la orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Para resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir en relación a los efectos y extinción del presente contrato, las partes se someterán a la orden jurisdiccional civil.

CLAUSULA 3.- Datos económicos del contrato

3.1. El valor máximo estimado del Acuerdo marco, de conformidad con los criterios establecidos al artículo 101 de la LCSP, se ha calculado de forma estimativa teniendo en cuenta el gasto que potencialmente se podría generar durante toda la posible duración de Acuerdo marco, teniendo en cuenta el total de contratos previstos durante su vigencia, incluyendo cualquier forma de opción eventual y posibles prórrogas.

Por lo tanto, este valor máximo estimado tiene carácter puramente orientador y no vinculante, no suponiendo, en ningún caso, una obligación de gasto por ICFO o que esta quede obligada a demandar una determinada cuantía de servicios, dado que se determinará en función de los contratos basados en el presente acuerdo marco que realmente se lleven a cabo. Únicamente generarán obligación de pago los trabajos efectivamente realizados por los adjudicatarios en los contratos basados.

Siguiendo estos criterios, el valor máximo estimado del acuerdo marco que se fija por toda su duración, incluyendo la posible prórroga es el que consta expresado al Cuadro de Características del Contrato del presente pliego, importe que no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

3.2. Se establecen como precios unitarios máximos los que se detallan al anexo núm. 3 del presente Pliego.

Quedarán excluidas las ofertas que presenten un importe superior a los precios establecidos, así como aquellas que no se ajusten al que se especifica en las condiciones de presentación de la oferta.

Los importes que se detallan como precios unitarios máximos incluyen todos los factores de valoración y los gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente, corren por cuenta del adjudicatario, exceptuando el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que tiene que soportar ICFO.

En las proposiciones presentadas por los licitadores se entenderán comprendidos a todos los efectos los tributos de cualquier tipo que graben el servicio a efectuar, exceptuando el IVA.

El adjudicatario de un contrato basado tendrá derecho a percibir las cantidades correspondientes a los trabajos realmente ejecutados, de conformidad a su oferta y en la forma prevista en el correspondiente contrato, y que hayan sido solicitados por ICFO.

El precio del contrato basado no será objeto de revisión.

3.3. La adjudicación de los contratos basados queda condicionada a la confirmación de la existencia de dotación económica pertinente, sin que el adjudicatario pueda reclamar ninguna indemnización al respecto.

3.4. En los contratos basados en el presente acuerdo marco se determinará el precio del servicio en función de la oferta del proveedor y la de los concretos servicios a realizar y efectivamente prestados. La oferta económica del contrato basado en ningún caso podrá superar los precios inicialmente ofertados por la empresa al participar al acuerdo marco.

CLAUSULA 4.- Duración del contrato

4.1. DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Acuerdo marco tendrá una duración inicial prevista en el Cuadro de Características del Contrato, a contar desde la fecha de su firma.

El acuerdo marco se podrá prorrogar, por acuerdo expreso de ICFO, por un periodo máximo previsto en el Cuadro de Características. La prórroga será acordada por el órgano de contratación de ICFO y será obligatoria por los adjudicatarios. Con cuyo objeto, ICFO comunicará a las empresas la prórroga del acuerdo marco con DOS (2) MESES de antelación a la fecha de fin del plazo inicial de vigencia del acuerdo marco. La prórroga se comunicará por ICFO por escrito y las empresas tendrán que acreditar el mantenimiento de los requisitos de capacidad y solvencia requeridos en el momento de la licitación. Aquellas empresas que no lo acrediten, no podrán beneficiarse de la prórroga.

Si el Acuerdo marco no se pudiera prorrogar con alguna de las empresas inicialmente integrantes del acuerdo marco, el mismo seguirá vigente con el resto de las empresas que formalizaran la prórroga.

A pesar de esta duración máxima del acuerdo marco, este se extinguirá y finalizará a todos los efectos en el momento en que se agote el importe previsto como valor máximo estimado.

La finalización de la vigencia del acuerdo marco, ya sea por agotamiento del importe del valor estimado o por el cumplimiento del plazo, no impedirá la continuidad de la vigencia de los contratos basados en el acuerdo marco, siempre y cuando estos contratos basados se hayan adjudicado antes de la extinción del acuerdo marco¹.

¹ Según el artículo 219.3 de la LCSP, sólo se podrán adjudicar contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del acuerdo marco. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será:

4.2. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Se podrán adjudicar contratos basados en el acuerdo marco a lo largo de toda la vigencia del mismo.

La duración de los contratos basados en el presente acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco y se regirá por aquello establecido al contrato basado respecto de su duración².

Las estipulaciones del acuerdo marco regirán todos los contratos basados que se adjudiquen en base a este.

4.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 apartado quinto de la LCSP, si llegado el vencimiento del contrato no se hubiese formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de hechos imprevisibles para el Órgano de Contratación ocurridas en el procedimiento de adjudicación, y existen razones de interés público para no interrumpir la prestación del servicio, se podrá prorrogar el contrato original hasta que empiece la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato original.

CLAUSULA 5.- Expediente de contratación, procedimiento de adjudicación del contrato y documentación que se facilitará a los licitadores

5.1. La adjudicación del acuerdo marco se realizará por el procedimiento abierto, de tramitación ordinaria (regulación armonizada) y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Pliego.

5.2. NÚMERO MÁXIMO DE EMPRESAS QUE SE PODRÁN SELECCIONAR PARA EL ACUERDO MARCO: La adjudicación del acuerdo marco se realizará, siempre que así pueda ser, al número máximo de empresas indicadas al presente Pliego para cada uno de los lotes, las cuales hayan sido, por orden, las que presenten las ofertas con una mejor relación calidad-precio en su conjunto de acuerdo con los criterios de adjudicación del presente Pliego. No se establece un número mínimo de empresas seleccionadas para cada uno de los lotes.

5.3. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO: La celebración de este acuerdo marco resulta necesaria por el cumplimiento y realización de las finalidades de ICFO. En particular, las necesidades que pretenden cubrirse mediante este acuerdo marco son describir el objeto del contrato y así se desprende de la memoria justificativa y del informe de insuficiencia de medios.

a) En el caso de contratos basados que, por su adjudicación, de acuerdo con el artículo 221 requieran la celebración de una licitación, la fecha de envío a los adjudicatarios del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las propuestas de adjudicación se reciban dentro del plazo establecido para ello en el acuerdo marco correspondiente.

b) En el caso de contratos basados la adjudicación no requiera la celebración de licitación, la fecha relevante será la de la adjudicación del contrato basado.

² En este sentido, el artículo 219.3 de la LCSP se remite expresamente al artículo 29 del mismo texto normativo, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

ICFO, en el ejercicio de su actividad, necesita de los servicios especificados. Por este hecho y para asegurar la prestación de servicios indicada, ICFO tiene que fijar las bases para homologar a una serie de empresas expertas en la materia que puedan prestar estos servicios.

5.4. DOCUMENTACIÓN QUE SE FACILITARÁ A LOS LICITADORES: Desde el día de la publicación del anuncio de licitación, los interesados podrán obtener la documentación que rige la presente licitación a través del Perfil de Contratante de ICFO.

El perfil de contratante de ICFO está integrado a la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat de Cataluña a la página web: <https://contractaciopublica.gencat.cat/>.

Toda la documentación que se facilite a los licitadores para la preparación de la oferta tendrá carácter contractual.

En conformidad con el artículo 138.3 de la LCSP, el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados, 6 días antes de la finalización del plazo para presentar oferta, la información adicional relativa a los Pliegos y resto de documentación complementaria que estos soliciten, siempre y cuando se haya solicitado al menos 10 días antes del transcurso del plazo de presentación de ofertas.

RESPONSABLE DEL CONTRATO: Se designa como responsable del acuerdo marco y de los contratos basados a la persona designada en el Cuadro de Características, a quien corresponderá supervisar la ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que se le atribuyan y conforme al que se dispone a los artículos 237 a 246 de la LCSP.

Las decisiones e instrucciones que adopte la persona responsable del contrato serán obligatorias por el contratista.

Así mismo, el adjudicatario tendrá que determinar un interlocutor directo con el que el responsable del contrato de ICFO, o la/se persona/se en quién este delegue, puedan comentar los aspectos relacionados con la ejecución del contrato.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: El órgano de contratación del presente acuerdo marco, por razón de su cuantía, es el que se establece en el Cuadro de Características del Contrato.

CLAUSULA 6.- Publicidad de la licitación

La presente licitación se publicará mediante anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) así como al Perfil de Contratante de ICFO, integrado a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Cataluña.

A los anuncios se hará constar la fecha de envío del anuncio al DOUE. La publicación al DOUE precederá cualquier otra publicación en los términos establecidos a la Directiva.

CLAUSULA 7.- Admisión de variantes

Se admitirán variantes si así se hace constar en el Cuadro de Características del Contrato, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se detallen.

Las variantes deben estar vinculadas al objeto del contrato, hacer referencia a elementos previamente establecidos en el Cuadro de Características, y presentarse en la forma prevista en este.

CLAUSULA 8.- Medios de comunicación electrónicos

8.1. De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación conlleva la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2. Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el / los correo / s electrónico / si, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá / n de 'acceder la / s persona / s designada / as (de las que habrá que haber comunicado previamente su NIF / CIF / Pasaporte / NIE), mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde hay depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña (en su caso).

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil del contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa al que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3. Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras se suscribirán como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del ICFO, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat: [Perfil de contractant d'ICFO](#)

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, enmienda, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban hacerse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios

asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como el contrato. En este sentido, se articularán a través de la plataforma de contratación, las siguientes actuaciones:

- Consultas por parte de las empresas interesadas en relación a la licitación, y respuesta de las mismas.
- Comunicación de la convocatoria del acto público de apertura del sobre que contiene los elementos evaluables de forma automática o mediante fórmulas, comunicación de las valoraciones efectuadas por la mesa de contratación en relación al contenido de los sobres evaluados mediante juicio de valor.
- Comunicación de cualquier incidencia en la tramitación de la licitación (modificación de fechas, información adicional, etc.)

Esta información no se comunicará por ningún otro medio; por ello, es responsabilidad de los licitadores suscribirse al tablón de anuncios del expediente, con lo cual recibirán con carácter inmediato el aviso de la nueva información disponible.

Esta suscripción se efectuará de manera concreta y específica para cada una de las licitaciones respecto a las que se está interesado, y se accede a través del apartado actualmente llamado "*Suscripciones: ¿Quiere que le informemos de las novedades?*".

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación del su interés. Para darse de alta hay que hacer "clic" en el apartado "perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido. La Plataforma de Servicios de Contratación Pública pone a disposición de las empresas una "guía del licitador".

8.4. Certificados digitales:

De acuerdo con la Disposición adicional primera del RDL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014 / UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93 / CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta, en su caso.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014 / UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el que dispone que "una firma electrónica cualificada basada en un certificado calificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros".

8.5. La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará preferentemente mediante firma electrónica. Con este objetivo, los representantes legales de las empresas adjudicatarias deberán poseer un certificado de firma electrónica de persona física con dispositivo seguro librado por cualquier entidad de certificación clasificada por el Consorcio "Administración Abierta de Cataluña", o bien DNI electrónico.

CLAUSULA 9.- Condiciones de capacidad y solvencia de los licitadores

9.1. Podrán contratar con la entidad contratante las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la LCSP, que no estén incluidas en ninguna de las prohibiciones de contratar que se recogen en el artículo 71 de la referida Ley y que acrediten la solvencia que se requiere en este pliego y disfruten de la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Los requisitos de capacidad, solvencia y de ausencia de prohibiciones de contratar deben cumplirse en el momento de la presentación de la oferta y mantenerse hasta el momento de la adjudicación y formalización del contrato.

9.2. De conformidad con el artículo 75 de la LCSP se podrá acreditar la solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos existentes, siempre que se acredite que, para la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de estos medios. Sin embargo, respecto a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional, sólo se podrá recurrir a las capacidades de otras entidades si estos ejecutaran la parte del objeto del contrato para el que se requieran dichas capacidades. Estos terceros deberán acreditar su capacidad, aptitud y solvencia requeridos en el presente pliego.

En caso de que la empresa licitadora recurra a capacidades de otras empresas para acreditar la solvencia económica y / o técnica, de conformidad con lo que previene el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de subcontratar, indicará esta circunstancia en la declaración responsable de acuerdo con el modelo que consta en el Anexo núm. 1 del presente Pliego que se hace referencia más adelante y presentar otra declaración separado para cada una de las empresas a la capacidad de las que recurra o que tenga intención de subcontratar, debidamente firmado.

En el supuesto en que se recurra a la solvencia económica y financiera de otras entidades, el licitador y las entidades con las que colabore para la prestación del presente contrato serán solidariamente responsables de la ejecución del mismo.

9.3. Las empresas licitadoras deben cumplir con los criterios de solvencia que se prevean en el Cuadro de Características del Contrato. Sin embargo, únicamente deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de estos requisitos la empresa o empresas propuesta / s como adjudicataria / s. Sin perjuicio de ello, la entidad contratante podrá solicitar a los licitadores, en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación, la acreditación del cumplimiento de estos extremos.

9.4. Las empresas extranjeras no comunitarias deberán cumplir, además, con los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

9.5. La entidad contratante podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto. Esta participación instrumentalizará, en la fase de licitación, mediante la aportación de un documento privado en el que se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, indicando los nombres y circunstancias de los que la constituyen, la participación de cada uno de ellos, designando un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados en otros aspectos, y asumiendo el compromiso de constituirse formalmente en el caso de resultar adjudicatarios del contrato. No será necesaria la formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Estos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la entidad contratante.

No será necesaria la formalización de la UTE en escritura pública hasta que se haya adjudicado el contrato a su favor.

9.6. El órgano de contratación adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falseen la competencia. En todo caso, se observarán las reglas previstas en el artículo 70 de la LCSP.

En el supuesto de que una empresa licitadora, o una empresa vinculada a ésta, haya participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de documentos preparatorios del contrato deberá indicarlo expresamente, especificando cuál ha sido su participación, aportando correspondiente declaración responsable dentro del sobre núm. 1

9.7. Las personas jurídicas sólo podrán resultar adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales les sean propias.

9.8. Los licitadores que cuenten como trabajadores / as fijos con cincuenta o más trabajadores / as deben tener ocupados un número de trabajadores / as con discapacidad no inferior al dos por ciento del total de la plantilla, o dar cumplimiento a las medidas alternativas establecidas en el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, o norma que lo sustituya.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

CLAUSULA 10.- Propositiones de los licitadores: normas generales

10.1. Las proposiciones se referirán al servicio objeto del presente contrato, o en su caso, a la totalidad de cada uno de los lotes en que se divida el contrato, y no se admitirán ofertas parciales.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo máximo previsto en el Cuadro de Características del Contrato, así como el anuncio de licitación. Las proposiciones presentadas fuera del plazo establecido no serán admitidas bajo ningún concepto ni en ninguna circunstancia.

Todos los licitadores deberán señalar en el momento de presentar sus propuestas, y mediante la instancia de presentación facilitada por el ICFO y que debe incluirse dentro del SOBRE 1, un domicilio, teléfono, fax, correo electrónico y persona de contacto para las comunicaciones y relaciones que en general se deriven del presente procedimiento o que de cualquier manera puedan afectar al licitador.

10.2. Las ofertas deberán tener una validez de SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha de apertura de las proposiciones. Superado este plazo, los licitadores podrán optar por mantener o retirar sus proposiciones, con total indemnidad para las partes, sin que se pueda pedir ningún tipo de compensación o indemnización. Las

ofertas que no sean retiradas se entenderán válidas y vinculantes por el licitador a todos los efectos previstos en este Pliego.

10.3. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición en un mismo lote en el presente procedimiento de contratación, ya sea de forma individual o conjunta con otras empresas.

La presentación de más de una oferta para Lot por parte de un licitador, de forma individual o conjunta con otras empresas, implicará la no admisión y, por tanto, el rechazo de todas las proposiciones en las que se haya presentado el licitador infractor y exclusión del presente procedimiento de licitación.

Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en participación conjunta con otros licitadores si ya lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una de estas agrupaciones. La infracción de lo señalado en este párrafo dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones que haya presentado.

10.4. La presentación simultánea por parte de empresas vinculadas supondrá los efectos que se establecen en la normativa aplicable en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

10.5. En caso de que se trate de un contrato que tenga por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de cualquier contrato, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, el mismo no podrá adjudicarse a la misma empresa adjudicataria del correspondiente contrato, ni a una empresa vinculada a ésta.

10.6. En caso de que exista división en lotes, el Órgano de Contratación podrá limitar el Cuadro de Características del Contrato, la participación a los mismos en función de las reglas que establezca.

CLAUSULA 11.- Formato de presentación de las proposiciones i medios de comunicación electrónicos: normas generales

11.1. Las empresas licitadoras deberán presentar la documentación que conforme sus ofertas en TRES (3) sobres, (para el caso de que sólo se utilice un único criterio de adjudicación o que todos los criterios de adjudicación establecidos respondan a una misma tipología de valoración , se podrá establecer la presentación de las ofertas en DOS (2) sobres, en el plazo máximo señalado en el anuncio de licitación, y en su caso, indicando el lote / s a los que se concurra, mediante la herramienta sobre digital , accesible a través de la dirección web: Perfil del contratante de ICFO.

El Sobre número 1 contendrá la documentación acreditativa de los requisitos previos a que se refiere el artículo 140 de la LCSP. El Sobre número 2 debe contener la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación dependiente de un juicio de valor y el Sobre 3 contendrá la oferta económica o aspectos que valoración dependa de fórmulas automáticas, ajustándose esta última al modelo que figura como anexo al presente Pliego.

En caso de que el contrato se divida en lotes, se deberá presentar un Sobre 1, 2 y 3 para cada lote.

La documentación que contiene el sobre núm. 2 no puede incluir ninguna información que permita conocer el contenido del sobre núm. 3 relativo a la proposición económica y documentación técnica de criterios evaluables de forma automática. El incumplimiento de esta obligación implicará la exclusión de la licitación.

Los licitadores podrán indicar qué información de su proposición tiene carácter confidencial mediante la presentación de la declaración de confidencialidad de datos y documentos que consta como anexo al presente Pliego, sin que, en ningún caso, puedan declarar como tal la oferta económica. El órgano de contratación garantizará la confidencialidad de la información expresamente así designada, dentro de los parámetros de la legalidad y siempre que no afecte al derecho de información que tienen el resto de licitadores de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública.

11.2. Las empresas licitadoras deberán presentar la documentación que confirme sus ofertas en el plazo señalado en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital accesible en la dirección web siguiente: [Perfil de contractant d'ICFO](#)

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras deberán rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, en el correo electrónico indicado en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las empresas licitadoras deberán conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntar en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada,

11.3. Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por sobre 1 no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación.

Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, lo deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la / tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) **y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.**

11.4. La Mesa de Contratación pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Se podrá pedir a las empresas licitadoras que introduzcan la palabra clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, la han de introducir dentro del plazo establecido antes de la apertura del primer sobre cifrado.

11.5. Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta. **A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.**

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se hayan de derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital.

11.6. No serán admitidas, en ningún caso, las ofertas de aquellas personas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP sobre prohibiciones de contratar. Se excluirán del procedimiento de contratación las ofertas que sean incumplidas, anómalas, contengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente sus términos y, en consecuencia, no permitan conocer claramente las condiciones para valorar la oferta o induzcan a error.

CLAUSULA 12.- Propositiones de los licitadores: documentación

12.1. Contenido del SOBRE 1 - Documentación administrativa general

Declaración responsable de aptitud para contratar de acuerdo con el modelo de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

En los procedimientos abiertos (sujetos o no a regulación armonizada) las empresas licitadoras deberán presentar obligatoriamente el Documento europeo único de contratación (DEUC).

Las empresas licitadoras pueden cumplimentar la declaración responsable que se ajusta al formulario del DEUC y que se acompaña como **Anexo núm. 1** al presente Pliego, o llenar directamente el DEUC a través del servicio en línea de la Comisión Europea, mediante el cual se puede importar el modelo de DEUC correspondiente a esta licitación, rellenarlo, descargarlo e imprimirlo para su presentación. El modelo de este Documento puede descargar en la siguiente dirección electrónica: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

Mediante el DEUC, las empresas declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que conforme a su objeto social se puede presentar en la licitación, así como la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;

- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con los demás requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Especialidades en relación a las uniones temporales de empresarios:

- a. Cada uno de los empresarios deberá presentar la correspondiente declaración responsable o DEUC.
- b. Deberá presentar el documento acreditativo del nombramiento de un representante o apoderado único con facultades bastantes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta su extinción, así como la indicación de los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, y el compromiso de constituirse formalmente en Unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios.
- c. Se podrá incorporar el NIF provisional asignado por la Administración competente. Sólo en el caso de resultar adjudicataria la unión, deberá acreditarse su constitución en escritura pública y aportar el NIF definitivamente asignado.

Otras especialidades:

Cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras entidades o tenga la intención de subcontratar, debe indicar esta circunstancia en el Anexo núm. 1 o en el DEUC y presentar otro anexo o DEUC separado por cada una de las empresas a la capacidad de las que recurra o que tenga intención de subcontratar, debidamente firmado.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica o profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

El Órgano de Contratación requerirá a la empresa a favor de la que recaiga la propuesta de adjudicación a fin de que, antes de la adjudicación del contrato, acredite el cumplimiento de los requisitos de personalidad capacidad y solvencia a través de la aportación de la documentación que se indica en las cláusulas 6 y 11 del presente Pliego.

En todo caso, el órgano de contratación, podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato a que se refieren dichas cláusulas 6 y 11 del presente Pliego.

- a) Instancia de presentación.
- b) Declaración de privacidad de datos y documentos. (Anexo núm. 4).
- c) Compromiso de adscripción de medios materiales y / o personales.
- d) En caso de que una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, deberá aportar el compromiso por escrito de dichas entidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la LCSP.
- e) Garantía provisional

Documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional, en caso de que se haya exigido de conformidad con lo dispuesto en el Cuadro de Características del Contrato.

Esta garantía responderá del mantenimiento de las ofertas hasta la perfección del contrato y podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 108.

En caso de que el contrato se divida en lotes, la garantía provisional se meterá atendiendo al importe de los lotes por los que se haya presentado oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.

f) Compromiso de constitución de UTE, en su caso.

En caso de que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.3 de la LCSP.

g) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras, en el caso de que el contrato se ejecute en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, del fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

h) Otra documentación requerida

Adicionalmente, se deberá aportar cualquier otra documentación que se exija al Cuadro de Características del Contrato.

12.2. Contenido del SOBRE 2 y del SOBRE 3, en su caso

Contenido de los sobres

Si se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad (como el coste del ciclo de vida), como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras deberán incluir en el SOBRE 2 su proposición económica.

Si se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración (es decir todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática), las empresas licitadoras deben incluir en el SOBRE 2 toda la documentación que conforme su oferta.

Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el SOBRE 2 toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el SOBRE 3, la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

En este último caso, la inclusión en el SOBRE 2 de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el SOBRE 3, conllevará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber

de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

Oferta económica

La proposición económica y de otras referencias evaluables automáticamente se formularán, en su caso, conforme al modelo que se adjunte en este Pliego (Anexo núm. 3) incluido en la herramienta Sobre Digital, y las proposiciones correspondientes otros criterios de adjudicación, en su caso, a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego correspondientes.

En cuanto a la oferta económica, dentro del precio ofertado se considerarán incluidos todo tipo de gastos, arbitrios o tasas necesarias que se originen por motivo del contrato y de su correcta ejecución.

Quedarán excluidas las ofertas que presenten un importe superior al presupuesto de licitación o los precios unitarios en que éste se desglose.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

Las proposiciones tienen que firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se firmarán los representantes de todas las empresas que la componen. La / s persona / s que firmen la oferta ha / n de ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

CLAUSULA 13.- Criterios para la adjudicación del contrato.

13.1. Las proposiciones presentadas y admitidas serán estudiadas, valoradas y ponderadas de acuerdo con los criterios que se encuentran recogidos en el Anexo núm. 2 del presente Pliego.

La presentación de la proposición / oferta por el licitador implica que la misma cumple con el ordenamiento jurídico y que podrá ser ejecutada en sus términos y en ningún caso esta responsabilidad puede verse afectada o minorada por el hecho que la oferta haya sido valorada o aceptada por el ICFO.

13.2. La adjudicación se hará a la proposición que presente una mejor relación calidad-precio, que será aquella que obtenga la mayor puntuación de entre todas aquellas proposiciones admitidas a la licitación que igualen o superen los mínimos de puntuación establecidos en el presente Pliego. En caso de que ninguna de las ofertas alcance la puntuación mínima exigida para ser adjudicatario en base a los criterios de adjudicación, se rechazarán todas las ofertas y se declarará desierto el procedimiento de licitación.

13.3. Las ofertas presuntamente anormales o desproporcionadas se apreciarán de conformidad con lo que se indique en el Anexo núm. 2.

Si de la aplicación de estos criterios se identifica una determinada proposición como presuntamente anormal o desproporcionada, el órgano de contratación solicitará a los licitadores afectados, por escrito, la información y las justificaciones que considere oportunas en relación a los diferentes componentes de su proposición, trámite que deberá cumplimentarse en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Una vez recibida la información y las justificaciones solicitadas, el órgano de contratación pedirá un informe técnico de los servicios técnicos de la entidad de valoración de las justificaciones de los licitadores incurridos en presunta oferta anormal o desproporcionada.

Para el análisis de las justificaciones de las proposiciones que puedan ser consideradas anormales o desproporcionadas se tendrá en consideración la relación existente entre la oferta económica realizada por el licitador y el resto de elementos ofertados.

En base a la justificación del licitador y el informe técnico, el órgano de contratación determinará si la oferta puede o no ser cumplida por el licitador como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si la oferta se considera anormal o desproporcionada, el órgano de contratación lo excluirá del procedimiento de licitación.

Si en la oferta anormalmente baja se evidencia que los precios unitarios de los salarios de los trabajadores considerados en la oferta son inferiores a los que establece el convenio de aplicación, a efectos de verificar la adecuación de la oferta a los costes salariales, se podrá requerir informe técnico complementario del órgano de representación de las personas trabajadoras o de una organización representativa del sector.

Igualmente, la oferta será excluida si en el trámite de audiencia de la empresa licitadora que ha presentado una oferta calificada de anormalmente baja, se evidencia que los precios unitarios de los salarios de las personas que ejecutarán el contrato considerados en la oferta son inferiores a los que establece el convenio de aplicación.

13.4. En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al dos por ciento, siempre que sus proposiciones igualen en sus términos a la más ventajosa desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación.
- Tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- Tendrá preferencia la proposición presentada por una entidad reconocida como Organización de Comercio Justo para la adjudicación de contratos que tengan como objeto productos en los que existe alternativa de comercio justo,
- Propositiones presentadas por empresas que, a la finalización del plazo para presentar oferta, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En caso de persistir el empate una vez aplicados los criterios de adjudicación adicionales, la adjudicación del contrato se dirimirá mediante sorteo, que se llevará a cabo en acto público, previa convocatoria a través del perfil del contratante.

CLAUSULA 14.- Mesa de Contratación

La Mesa de contratación estará integrada por los miembros que se indiquen en el Cuadro de Características del Contrato (mínimo cuatro vocales -entre ellos un asesor jurídico y el responsable económico presupuestario- y un secretario con voz, pero sin voto). Sus miembros serán nombrados por el órgano de contratación y se dará

publicidad de su composición al perfil. Sus acuerdos serán válidos siempre que se encuentren presentes la mayoría de los miembros con voto que lo integran. En caso de empate de votos dirimirá el voto del presidente.

La Mesa será asistida por los asesores técnicos que se designen en cada caso, y por el personal administrativo que se estime conveniente, todos ellos sin derecho a voto.

CLAUSULA 15.- Comité de expertos

En el supuesto en que la puntuación que se atribuya a los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor sea superior a la que se atribuye a los criterios evaluables de forma automática, se designará un comité de expertos que será el encargado de efectuar la valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor. Los miembros integrantes del comité de expertos se designarán en el Cuadro de Características del Contrato y se publicarán en el perfil del contratante, así como el plazo en que se debe efectuar la valoración y los límites máximos y mínimos de cuantificación. En todo caso, la composición del comité de expertos se ajustará a lo establecido en el artículo 146.2.a) de la LCSP y el artículo 28 del RD 817/2009.

CLAUSULA 16.- Apertura y examen de las ofertas

16.1. La Mesa de contratación, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, en sesión privada calificará la documentación contenida en el sobre 1 (DEUC) y demás documentación exigida y, si se observan defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres (3) días. Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el sobre 1, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas y excluidas en la licitación, así como, en su caso, las causas de la exclusión (la que se comunicará oportunamente a las empresas / personas interesadas).

Se considerarán subsanables los defectos consistentes en la falta de los requisitos exigidos, y subsanables aquellos que hagan referencia a la mera falta de acreditación de los mismos. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad exigidos para contratar será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La mesa debe comprobar en el caso del DEUC, que estos cumplen, desde el punto de vista formal y material los requisitos exigidos por las normas legales de aplicación. En particular, se comprobará que el documento esté firmado válidamente.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de CINCO (5) días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo por medios electrónicos, preferiblemente a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se podrán comunicar a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. También se podrá comunicar a los interesados mediante correo electrónico o mediante publicación en el tablón de anuncios de la plataforma de contratación de la Generalitat de Catalunya, a los efectos de su enmienda en un plazo máximo de TRES (3) días hábiles, a contar desde su comunicación por correo electrónico o publicación en el tablón de anuncios mencionado, si no lo hacen así, quedarán definitivamente excluidos del procedimiento de contratación.

Los licitadores podrán recibir el aviso de la publicación de estos acuerdos, mediante la suscripción a la plataforma.

16.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 157.3 de la LCSP, las proposiciones se abrirán en el plazo máximo de VEINTE (20) días a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentarlas; si la proposición se contendrá en más de un sobre, dicho plazo se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro de este plazo, el primero de los sobres que componen la proposición.

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto público de apertura de los Sobre núm. 2 presentados por las empresas admitidas. De acuerdo con el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, la celebración de este acto debe tener lugar en un plazo no superior a SIETE (7) días a contar desde la apertura del Sobre núm. 1 (DEUC).

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación (en caso de que así se haya indicado en el anuncio) tendrá lugar el acto de apertura de los Sobres 2 presentados por las empresas admitidas; Este acto se realizará en sesión PRIVADA de la mesa de contratación siempre que la presentación de las ofertas y solicitudes de participación se haya realizado utilizando medios electrónicos (Sobre digital).

Los servicios técnicos de la entidad valorarán las ofertas contenidas en los Sobres núm. 2 de conformidad con los criterios de adjudicación ponderables en base a juicios de valor previstos en el Anexo núm. 2 del presente Pliego y elevarán dicha valoración a la Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación podrá solicitar de los licitadores la presentación de la información adicional que a efectos de aclaración estime necesaria en relación con los Sobres 2, la cual deberá cumplimentarse ante la Mesa de Contratación en el plazo que se otorgue para ello, que no podrá ser superior a 5 días.

16.3. Practicada la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor se notificará a los licitadores la fecha de apertura de la documentación contenida en el Sobre 3. Dicha fecha también se dará a conocer a través del perfil del contratante. La apertura del Sobre 3 se celebrará en acto público.

Antes de la apertura del Sobre 3, la entidad, a través del perfil del contratante o el mismo día de la apertura pública del Sobre 3, con carácter previo, dará a conocer la valoración obtenida por los licitadores admitidos en relación con la oferta contenida en el Sobre 2.

Asimismo, también dará a conocer, en su caso, los licitadores excluidos y la causa de exclusión, y procederá a la apertura del Sobre 3 de las propuestas admitidas.

Una vez acabada la apertura de los sobres se levantará acta donde se dejará constancia del desarrollo de las sesiones. Si la apertura se ha celebrado en acto público, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales deberán quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o subsanación de errores en las ofertas siempre que no supongan una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaración o enmiendas se podrán llevar a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas las proposiciones de las que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la haga inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios del suministro, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género ya otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los Sobres 2 y 3, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésima novena.

Las propuestas contenidas en el Sobre 3 serán estudiadas, valoradas y ponderadas, de conformidad con los criterios de adjudicación evaluables de forma automática señalados en el presente Pliego.

CLAUSULA 17.- Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

17.1. Practicada la valoración de las ofertas, y previa exclusión de las que no cumplan los requerimientos del Pliego, la Mesa de Contratación propondrá la clasificación por orden decreciente de puntuación y formulará la propuesta de adjudicación a favor del candidato que haya obtenido la mejor puntuación, que elevará al órgano de contratación.

Para formular la propuesta de clasificación se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes.

17.2. Una vez aceptada por el órgano de contratación la propuesta de la Mesa de Contratación, el servicio correspondiente requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP para que, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, aporte la siguiente documentación:

- **En caso de que la empresa no se encuentre inscrita en ROLECE o el RELI:**
 - (i) Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad:
 - a. Para las personas físicas (empresarios individuales y profesionales), será obligatoria la presentación del documento nacional de identidad (DNI), o documento que lo sustituya, y del número de identificación fiscal (NIF), en caso de que éste no conste en el referido DNI.
 - b. Para las personas jurídicas, será obligatoria la presentación del CIF y de las escrituras de constitución, modificación y adaptación de estatutos, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Cuando esta inscripción no sea exigida, la acreditación se realizará mediante la aportación de la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas reguladoras de la actividad de la empresa, inscritos, en su caso, en el Registro oficial correspondiente.
 - c. Si el empresario actúa mediante representante o se trata de una persona jurídica, deberá aportar:
 - i. Documento público de apoderamiento, debidamente inscrito en el Registro público correspondiente.
 - ii. DNI y NIF del representante y del firmante de la proposición económica.
 - d. La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará mediante la inscripción en los registros procedentes de acuerdo con la legislación del estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada, o de una certificación en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
 - e. La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior se acreditará observando las reglas previstas en el artículo 68 de la LCSP.

- f. Tal como se ha adelantado, podrán presentarse ofertas licitadas por uniones o agrupaciones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Estas empresas quedarán obligadas solidariamente ante la entidad contratante.

En estos supuestos, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de sus componentes acreditarán su capacidad, personalidad y representación, siendo obligatorio indicar en documento separado los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y tendrán nombrar un representante o apoderado con facultades suficientes para ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

El licitador que forme parte de una agrupación o unión de empresarios que se constituya temporalmente no podrá concurrir individualmente en el mismo procedimiento o figurar en más de una agrupación o unión de empresarios.

En caso de que toda o parte de la documentación relacionada ya se hubiera entregado a la entidad contratante y no hubiera sido objeto de ninguna modificación o actualización, siendo por tanto de plena vigencia, no será necesario que el licitador la aporte de nuevo siempre y cuando acompañe debidamente cumplimentada y bajo su responsabilidad certificación sobre la vigencia de la mencionada documentación, según el modelo del Anexo núm. 4.

- (ii) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica: de acuerdo con lo establecido en el Cuadro de Características del Contrato.
- (iii) En caso de que se exija, justificante de constitución de la garantía definitiva. En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presentara la garantía definitiva, se efectuará la propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir dicha garantía.
- (iv) Otra documentación:
 - a. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, y último recibo, siempre que ejerza actividades sujetas y no exentas del mencionado Impuesto.

Sin embargo, en el caso de que la empresa seleccionada se encuentre en alguno de los supuestos de exención de este impuesto recogidos en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aportará una declaración responsable que tiene que especificar el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios

- b. Certificado específico de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Administración Tributaria, a los efectos del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- c. Certificado positivo emitido por la Generalidad de Cataluña acreditativo de la inexistencia de deudas tributarias con dicha Administración.
 - d. Certificado positivo, emitido por el órgano competente, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
 - e. En el caso de recurrir a la integración de la solvencia a través de medios externos, aportación del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
 - f. Compromiso de adscripción de medios a que se refiere el artículo 76.2 de la LCSP.
- **En caso de que la empresa se encuentre inscrita en ROLECE o el RELI:**
 - (i) Documento que acredite la inscripción en ROLECE o RELI y certificación sobre la vigencia de los datos que constan en el mismo. Si alguna de la información referida en el apartado anterior no consta en el RELI deberá ser aportada aparte.
 - (ii) En el caso de recurrir a la integración de la solvencia a través de medios externos, aportación del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
 - (iii) Compromiso de adscripción de medios a que se refiere el artículo 76.2 de la LCSP.
 - (iv) En caso de que se exija, justificante de constitución de la garantía definitiva. En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presentara la garantía definitiva, se efectuará la propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir dicha garantía.

De no cumplimentarse el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiere constituido.

En este caso, se procederá a solicitar la misma documentación al licitador siguiente de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**CLAUSULA 18.- Garantía definitiva**

18.1. El importe de la garantía definitiva, en su caso, es lo que se señala en el Cuadro de Características del Contrato.

En los casos especiales a que se refiere el apartado 2 del artículo 107 de la LCSP, el pliego puede establecer que, además de la garantía definitiva, se preste una complementaria de hasta el 5% del precio final ofrecido por la empresa licitadora que presentó la mejor oferta, excluido IVA, por lo que la garantía total pueda ser de hasta el 10% de dicho precio.

18.2. Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes, tal y como se establece en el artículo 108 de la LCSP:

- Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se depositarán en la Caja general de depósitos de la Tesorería general de la Generalidad o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).
- Mediante retención en el precio. La forma y condiciones de la retención constarán en la comunicación de la clasificación de las ofertas, en su caso.

18.3. En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la UTE .

18.4. La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

18.5. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de QUINCE (15) días desde la ejecución.

18.6. De acuerdo con el artículo 107.2 de la LCSP el pliego puede prever que, en casos especiales y, en particular, en caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, deba presentar garantía complementaria de hasta un 5% del precio.

CLAUSULA 19.- Decisión de no adjudicar el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá DECIDIR NO ADJUDICAR O SUSCRIBIR EL CONTRATO, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato, en los términos establecidos en el artículo 152 de la LCSP.

También podrá DESISTIR del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadores por los gastos en que hayan incurrido (en defecto de previsión expresa sobre cómo determinar los gastos que serán susceptibles de compensación, ésta se hará de acuerdo con los criterios de valoración aplicados para calcular la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común).

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil del contratante.

CLAUSULA 20.- Adjudicación del contrato

20.1. Una vez presentada la documentación a que se refiere la cláusula decimoséptima, el órgano de contratación adjudicará el contrato a la propuesta que presente una mejor relación calidad-precio mediante resolución motivada que notificará a todos los licitadores, y que publicará en el Perfil de Contratante de la entidad, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a contar desde que se haya constituido la garantía definitiva, en caso de que se hubiera exigido, y una vez aportada la documentación referida en la cláusula anterior.

La resolución de adjudicación del contrato deberá ser motivada en referencia a los criterios de adjudicación del presente Pliego, y de acuerdo con el artículo 151 de la LCSP, deberá especificar los motivos por los que rechaza una candidatura u oferta y las características y ventajas de la oferta seleccionada, incorporando la indicación de las puntuaciones, totales y parciales, obtenidas por todas las empresas admitidas, en cada uno de los criterios de adjudicación. Será motivación suficiente si en la resolución de la adjudicación el órgano de contratación acepta y asume la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación.

Esta resolución se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de QUINCE (15) días, indicando el plazo en que deberá proceder a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará a la dirección de correo electrónico (y, en caso de que se haya informado, en el teléfono móvil) que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

Excepcionalmente la notificación podrá hacerse por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, se podrá efectuar por correo electrónico a la dirección que los licitadores hayan designado al presentar sus proposiciones.

20.2. Asimismo, en la resolución de adjudicación se indicará el plazo en que deberá proceder a la formalización del contrato.

Si no hubiera ninguna proposición que fuera admisible de acuerdo con los criterios de adjudicación del presente Pliego se declarará desierto el procedimiento.

20.3. Si el órgano de contratación se aparta de la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación habrá que justifique los motivos en la resolución.

20.4. Transcurridos los plazos señalados en el artículo 158 de la LCSP para la adjudicación del contrato sin que se haya dictado el acuerdo de adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su propuesta, sin derecho a ningún tipo de indemnización. No obstante, el órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores que mantengan su oferta por un plazo superior, previa comunicación a los licitadores y publicación en el Perfil de Contratante, manteniéndose la licitación con aquellos licitadores que acepten la prórroga.

CLAUSULA 21.- Formalización y perfección del contrato

21.1. El Contrato deberá formalizar en la sede del órgano de contratación por escrito, mediante documento privado, según el modelo que se adjunta a este Pliego. El Contrato se perfeccionará con su formalización.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

21.2. En el caso de contratos que sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, la formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince (15) días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a CINCO (5) días a contar del siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la regulación del recurso haya levantado la suspensión.

21.3. En el caso de contratos que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior.

21.4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe equivalente al 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiere constituido.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación prevista en la cláusula decimoséptima del presente pliego.

21.5. No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

21.6. La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince (15) días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante. Si el contrato es sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

21.7. Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre las que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria,

el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, las prórrogas, variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicadas al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA 22.- Dirección e inspección de la ejecución del contracte

El responsable del contrato designado por la entidad contratante desarrollará las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato adjudicado.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la adjudicataria, tanto las previstas en los pliegos como en la propuesta u oferta.
- Dirigirse a la adjudicataria las órdenes e instrucciones oportunas para asegurar la correcta ejecución del contrato.
- Asumir la interlocución con la coordinadora técnica o responsable designada por la adjudicataria.
- Velar para que la empresa contratada acredite la obligación que las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato estén afiliadas y de alta en la Seguridad Social y al efecto, podrá solicitar a la adjudicataria, junto con cada factura, las nóminas y los documentos TC1 y TC2 acreditativos del pago de los salarios y la Seguridad Social de las personas que ejecuten el contrato y acompañar estos documentos a cada factura validada.

La persona responsable del contrato será la interlocutora con la persona coordinadora técnica o responsable que haya designado la empresa adjudicataria, que debe pertenecer a su plantilla, con el fin de coordinar y controlar la correcta ejecución del contrato, por lo que se deberán reunirse con la periodicidad oportuna.

En ningún caso, el / la responsable del contrato de la entidad contratante determinará los trabajadores de la adjudicataria que tengan que ejecutar el contrato ni participará en su selección o formación, no dará órdenes e instrucciones concretas al personal de la adjudicataria ni ejercerá sobre ellas ningún poder directivo.

La entidad contratante también tendrá la facultad de supervisar, durante toda la ejecución del contrato, que se ejecute con el máximo respeto al medio ambiente, de acuerdo con las obligaciones y exigencias contenidas en el presente pliego.

CLAUSULA 23.- Condiciones de ejecución y obligaciones esenciales del contrato

- **Condiciones especiales de ejecución contractual:**
 - El pago por parte del contratista de las facturas de sus subcontratistas y / o proveedores derivadas de la ejecución de las obras objeto del presente Pliego deberá hacerse en el plazo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el

contrato, la empresa contratista deberá presentar la documentación que justifique el cumplimiento efectivo de los plazos de abono a las empresas subcontratistas, cuando sea requerida por el responsable del contrato y, en todo caso, una vez finalizada la obra.

- Los compromisos asumidos por la adjudicataria en su oferta en relación a la contratación pública sostenible.
- Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el período contractual: La empresa contratista debe mantener, durante toda la ejecución de la obra, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.
- Contratación de personas en situación de desempleo con dificultades especiales de inserción laboral o de exclusión social en los términos especificados en el presente Pliego.
- El cumplimiento de la inexistencia de relación económica y / o financiera ilegal con un país considerado paraíso fiscal.
- Las obligaciones de carácter ambiental que se establecen en el presente Pliego y en el Contrato tipo.
- **Obligaciones esenciales del contrato:**
 - El contratista quedará vinculado por la oferta que haya presentado, el cumplimiento de la cual, en todos sus términos, tendrá carácter de obligación esencial del contrato.
 - El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 23.1 del presente Pliego tendrá el carácter de obligación contractual esencial.
 - La efectiva dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y / o materiales indicados y comprometidos en la oferta.
 - Aquellas obligaciones del presente Pliego y del Contrato tipo a las que específicamente se les atribuya el carácter de obligación contractual esencial.
 - La efectiva dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y / o materiales indicados y comprometidos en la oferta.
 - La adecuación de los bienes objeto de suministro a las prescripciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas ya la oferta presentada por la adjudicataria.
 - La entrega de los bienes objeto de suministros en el plazo y lugar fijados en el contrato.

CLAUSULA 24.- Responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, se designará una persona responsable del contrato que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación objeto del contrato, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.

-
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
 - Emitir informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

El nombramiento del responsable del contrato será comunicado, cuando no se indique en el cuadro de características del contrato, por escrito al contratista en el plazo de QUINCE (15) días desde la fecha de formalización del contrato y, en producirse, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

CLAUSULA 25.- Demora en las prestaciones

La adjudicataria está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como los plazos parciales señalados para la ejecución sucesiva, en su caso. La constitución en mora de la adjudicataria no precisará intimación previa por parte de la entidad contratante.

Cuando la adjudicataria, por causas a ella imputables, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo parcial o total, la entidad contratante podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de garantía o por la imposición de las penalidades, en la formal y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

En la tramitación del expediente se dará audiencia a la adjudicataria para que pueda formular alegaciones en el plazo de cinco días hábiles y el órgano de contratación resolverá, previa emisión de los informes pertinentes.

La adjudicataria podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato por falta de pago, siempre que la demora sea superior a cuatro meses.

CLAUSULA 26.- Responsabilidad en la ejecución y penalidades

26.1. La adjudicataria deberá resarcir a la entidad contratante o al personal dependiente de los daños y indemnizarla por los perjuicios derivados de dolo o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la adjudicación. Igualmente será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas durante la ejecución del contrato.

26.2. En los supuestos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones asumidas por la adjudicataria, la entidad contratante podrá resolver el contrato o compeler al cumplimiento del mismo.

26.3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, dará lugar a la imposición de penalizaciones. La tipificación de las faltas a los efectos del presente contrato, se describen a continuación:

- Leves:
 - Falta de colaboración con el personal de la entidad contratante.
 - El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta grave.
 - No avisar a la entidad contratante de la incorporación de personal nuevo o si se producen cambios.

-
- Incumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, calificados como leves por su normativa específica.
 - Graves:
 - La resistencia a los requerimientos efectuados por la entidad contratante, o su inobservancia.
 - El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta muy grave.
 - No disponer de personal suplente en caso de que se deban ejecutar tareas de instalación, puesta en marcha o mantenimiento de los bienes.
 - Realizar una jornada de trabajo superior a la permitida laboralmente, y en caso de que esto sucediera por eventualidad, no informar a la entidad contratante.
 - Permitir por acción u omisión, el acceso a dependencias de la entidad contratante, a personas ajenas a la ejecución del contrato.
 - La falta de entrega, en tiempo y forma, de toda la información respecto de la ejecución del contrato que le haya sido solicitada por la entidad contratante.
 - Reincidencia en la comisión de faltas leves.
 - Falta de cobertura del servicio de mantenimiento durante un periodo de tiempo, por inexistencia de personal suplente u otras causas, siempre que no sea incumplimiento muy grave.
 - El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales, y en especial, las del plan de seguridad y salud en las prestaciones, calificados como Graves por su normativa específica.
 - Muy graves:
 - La entrega de elementos diferentes a los que se describan a la oferta formulada por el adjudicatario o que no cumplan los requisitos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, hasta la total desaparición de los defectos detectados.
 - Incumplimiento de la prestación, bien sea por abandono o de otras causas.
 - Pasividad, dejación y desidia en la realización del contrato.
 - La resistencia a los requerimientos efectuados por la entidad contratante, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
 - La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, maquinaria o personal diferentes a los previstos en los Pliegos y en las ofertas de la adjudicataria, en su caso, cuando produzca un perjuicio muy grave.
 - No poner a disposición personal para la ejecución de los servicios mínimos establecidos.
 - Incumplimiento muy grave de las prescripciones relativas a la subcontratación, en su caso.
 - Falseamiento de las prestaciones consignadas por la adjudicataria en la factura.
 - Reincidencia en faltas graves.
 - Incorporar personal sin ningún conocimiento de sus obligaciones, ni formación previa.
 - Incumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, calificados como muy graves por su normativa específica, y en especial de las del Plan de seguridad y salud en las prestaciones.
 - El incumplimiento de las prescripciones sobre seguridad de terceros en las prestaciones.

- En la tramitación del expediente, se dará audiencia a la adjudicataria para que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes y el órgano de contratación de la entidad contratante resolverá.

26.4. Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, la entidad contratante podrá aplicar las siguientes sanciones, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y / o reiteración:

- Faltas MUY GRAVES: 15% del importe del contrato
- Faltas graves: 10% del importe del contrato
- Faltas LEVES: 5% del importe del contrato

El importe de las penalizaciones podrá hacerse efectivo mediante su deducción en la factura / las facturas que haya que abonar a la adjudicataria.

La entidad contratante se reserva el derecho de resolver el contrato por reiteración en las deficiencias de ejecución del contrato, si se aplican más de 3 de las penalizaciones señaladas en los apartados anteriores de este punto.

CLAUSULA 27.- Ejecución del contrato

La ejecución del contrato será dirigida y gestionada exclusivamente por la adjudicataria que asume todo el riesgo empresarial del mismo. La adjudicataria designará, en cada momento, las personas que ejecutarán las prestaciones, determinará las tareas a llevar a cabo de acuerdo con las instrucciones generales de la entidad contratante y dictará las directrices oportunas para garantizar el correcto desarrollo del contrato. La adjudicataria aportará sus medios técnicos, materiales, organizativos y humanos para garantizar una correcta ejecución, designará el personal capacitado y especializado que, a su cargo y en su nombre, desarrolle las tareas objeto del contrato y deberá garantizar que el personal asignado tenga la calificación, la formación y el nivel profesional adecuado a las prestaciones a realizar, sin que la adjudicatària se pueda desvincular de su ejecución en ningún caso.

CLAUSULA 28.- Protección de datos

28.1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la normativa de desarrollo y en el que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 / CE, se deja constancia de los siguientes extremos:

- a. La documentación requerida para licitar en el presente procedimiento que contenga datos de carácter personal es necesaria para la participación en el mismo.
- b. En relación con la documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal de personas físicas (trabajadores, personal técnico, colaboradores, etc.), el licitador garantiza que ha obtenido previamente el consentimiento de las personas interesadas / afectadas para facilitar la referida información a la entidad contratante con el fin de licitar en el presente procedimiento.

- c. La documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal será depositada en las oficinas de la entidad contratante, y será tratada por la entidad contratante para la calificación, valoración y comparación de las proposiciones de los licitadores y para dar cumplimiento a las finalidades establecidas a la normativa de contratación pública que sea de aplicación a la entidad contratante. Los destinatarios de esta información serán la propia entidad contratante, así como aquellos terceros que realicen tareas de fiscalización o aquellos terceros que, en la ejecución del contrato, necesariamente tengan que acceder a la misma.
- d. La presentación de la oferta y la documentación solicitada implica que el licitador autoriza a la entidad contratante a tratar la referida información en los términos informados y, en caso de resultar adjudicatario, en el marco de la ejecución del contrato.
- e. Los interesados / afectados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a la entidad contratante, como entidad responsable del tratamiento, en la dirección indicada en la letra c) anterior, adjuntando una copia del documento Nacional de identidad u otro documento oficial que acredite la identidad de la persona que ejercite el derecho.

28. 2. La adjudicataria se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la normativa de desarrollo y en el que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 / CE, En relación con los datos personales a los que tenga acceso durante la vigencia de este contrato.

La documentación o información que se desprenda o a la cual tenga acceso la adjudicataria con ocasión de la prestación de las obligaciones derivadas del contrato, que corresponde a la entidad contratante como responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceras personas fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato, ni siquiera entre el resto del personal que tenga o pueda tener la adjudicataria

La adjudicataria del contrato, encargada del tratamiento de los datos personales que son de responsabilidad de la entidad contratante como responsable del fichero y tratamiento de las mismas, se compromete a utilizarlas con la única y exclusiva finalidad de prestar los servicios o trabajos encargados.

La adjudicataria del contrato se compromete, a tratar los datos únicamente conforme a las instrucciones de la entidad contratante, para la estricta ejecución del contrato; a no aplicar o utilizar los datos personales que provengan de los ficheros titularidad de la entidad contratante con una finalidad diferente a la que se establezca en el contrato ya no comunicarlas ni cederlas, ni siquiera para su conservación, a de otras personas.

La adjudicataria del contrato se compromete, a borrar o devolver los datos personales y los soportes o documentos en los que consten los datos personales obtenidos como consecuencia de la ejecución del contrato sin conservar ninguna copia y sin que ninguna persona externa tenga acceso a los datos si no es porque dispone de autorización expresa de la entidad contratante.

La adjudicataria del contrato se compromete a adoptar las medidas establecidas en la normativa tanto española como europea, de acuerdo con la naturaleza de los datos tratados, de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos personales que provienen de los archivos de la entidad contratante y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la

naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

La adjudicataria del contrato y sus trabajadores se obligan a guardar estricto secreto de toda aquella información a la que tengan acceso y del cumplimiento de todas aquellas medidas técnicas y organizativas que se establezcan para garantizar la confidencialidad e integridad de la información. Estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar y extinguirse este contrato.

CLAUSULA 29.- Confidencialidad

El adjudicatario y sus colaboradores estarán obligados a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso para la ejecución del contrato que así se indique en el mismo o que así le indique la entidad, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de 5 años, a excepción de que en el contrato se establezca un plazo superior.

Asimismo, el empresario deberá señalar expresamente aquella documentación y / o información que considere confidencial de su oferta mediante la presentación del **Anexo núm. 4**.

VI. DISPOSICIONS RELATIVES ALS DRETS I OBLIGACIONS DE LES PARTS

CLAUSULA 30.- Obligaciones de la adjudicataria

Además de las obligaciones establecidas en la normativa vigente de aplicación, estará obligada a:

- a. Especificar, a solicitud de la entidad contratante, las personas concretas que ejecutarán las prestaciones, así como comunicar cualquier sustitución o modificación de aquellas personas y acreditar que su situación laboral se ajusta a derecho.
- b. Designar una persona responsable de la buena marcha de los trabajos y el comportamiento del personal; también debe hacer de enlace con la entidad contratante y la responsable del contrato.
- c. Asumir los gastos de publicidad de la licitación establecidas en este pliego. A tal efecto, la entidad contratante descontará el importe de dichos gastos de la primera factura que se expida o de las siguientes, si fuera necesario.
- d. Hacer una correcta gestión ambiental de la ejecución del contrato, tomando las medidas necesarias para minimizar los impactos que éste pueda ocasionar (minimizar los impactos acústicos, sobre el entorno, hacer una correcta gestión de los residuos y los embalajes, etc.) de acuerdo con la legislación vigente.
- e. Guardar reserva respecto de los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y que estén relacionados con el objeto del contrato, de los que haya tenido conocimiento con ocasión del mismo.
- f. Respetar, en todo caso, las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normas que la desarrollen.

-
- g. Cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, social y la normativa general sobre prevención de riesgos laborales. A estos efectos, deberá disponer y aportar, a solicitud de la entidad contratante, el certificado de Hacienda de contratistas y subcontratistas que cubra la totalidad del periodo contractual.
 - h. Entregar toda la documentación necesaria para el cumplimiento del contrato en catalán y hacer uso en el desarrollo de los suministros objeto del contrato.
 - i. Tener contratada una póliza de seguro de responsabilidad civil por importe suficiente para cubrir las responsabilidades de cualquier tipo que puedan derivarse de la ejecución del contrato.
 - j. Velar porque todas las acciones del presente contrato garanticen el respeto a los principios de no discriminación e igualdad de trato relativos a la no discriminación por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, ideología, nacionalidad, raza, etnia, religión, edad, diversidad funcional o de cualquier otra índole y la dignidad y libertad de las personas.
 - k. Facilitar y aportar la información indicada en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 - l. Cumplir las obligaciones relativas a los principios éticos y reglas de conducta a los que las licitadores y contratistas deben adecuar su actividad, en desarrollo de la previsión del artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:
 - Adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de fomentar, proponer, promover o llevar a cabo cualquier tipo de práctica corrupta, tanto en relación a lo que el Código Penal refiere como corrupción como también en relación a actuaciones éticamente reprobables, poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, sea presente o pueda afectar el procedimiento o la relación contractual y no realizar cualquier otra acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.
 - Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y / o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato.
 - No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en relación al ámbito del contrato o de las prestaciones contratadas.
 - Denunciar, durante la ejecución del contrato, las situaciones irregulares que se puedan presentar en el proceso de contratación.
 - Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses, entendido como cualquier situación en la que los miembros del personal del poder adjudicador o de un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicador que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de este procedimiento tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación. Y teniendo en cuenta también las previsiones que se contienen respecto del conflicto de intereses en la Directiva 2014/24 / UE.
 - No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación, continuación o mantenimiento del contrato en interés propio o de terceros.
 - No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con independencia del vínculo personal o profesional que

puedan o no tener, ya personas que participen o que puedan influir en los procedimientos de contratación.

- Respetar los principios de libre mercado y de competencia competitiva y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). Asimismo, denunciar cualquier acto o conducta dirigidos a aquellas finalidades y relacionados con la licitación o el contrato de los que tuviera conocimiento.
- No utilizar información confidencial, conocida mediante la licitación o la ejecución del contrato, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio.
- No intentar influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación o proporcionar negligentemente información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación".
- Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y / o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines.
- Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o Administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
- Denunciar los actos de los que tenga conocimiento y que puedan conllevar una infracción de las obligaciones anteriores.

m. Facilitar, en caso de que proceda, la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a los que afecte la subrogación.

n. Entregar la documentación técnica relativa a los bienes objeto de suministro: manuales de uso, planos, instrucciones, etc.

CLAUSULA 31.- Abonos a la adjudicataria

La adjudicataria tendrá derecho al abono del precio de los servicios prestados y formalmente recibidos por ICFO, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el contrato.

El pago efectivo de las prestaciones ejecutadas se realizará en un plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha de la aprobación de la factura por parte de la entidad contratante. Siempre que sea posible, se deberá optar por la emisión de factura electrónica. En ese caso, ICFO deberá dar previamente su conformidad a la emisión de la factura electrónica.

La / s factura / s incorporarán el Código Unidad y la referencia de contrato que serán facilitados por la entidad contratante.

La entidad contratante realiza el pago del servicio una vez éstos se hayan realizado de forma parcial o total y una vez entrada la factura a su registro. De acuerdo con este parámetro, no se contempla el pago por adelantado de una parte o de la totalidad del precio del contrato.

CLAUSULA 32.- Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la adjudicataria.

CLAUSULA 33.- Modificación del contrato

33.1. En relación a las eventuales modificaciones contractuales que se puedan producir, será de aplicación el régimen previsto en la subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I de la LCSP, en función de si se han previsto o no causas específicas de modificación.

El importe máximo al alza de las modificaciones del precio del contrato por las causas previstas en la presente Pliego, se fija en el porcentaje especificado en el Cuadro de Características del Contrato. Las modificaciones sucesivas que, en su caso, se puedan acordar durante la ejecución del contrato por las causas previstas en el Pliego no podrán superar, en ningún caso, el porcentaje antes indicado. No afectará a este porcentaje las modificaciones que, en su caso haya que realizar, amparadas en circunstancias no previstas en el presente Pliego y realizadas de acuerdo con la legislación aplicable.

33.2. Las causas que pueden originar las condiciones para generar una modificación de contrato son las siguientes:

Subjetivas:

- Sucesión total o parcial del contratista inicial derivada de una reestructuración empresarial, dando cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 98 de la LCSP y siempre que ello no implique otras modificaciones sustanciales de los contrato, ni tenga por objeto eludir la aplicación de la Directiva.
- Sustitución del contratista inicial como consecuencia de la cesión del Contrato a un tercero, en los términos establecidos en el artículo 214 de la LCSP. En este supuesto será necesaria la autorización previa y expresa del Órgano de Contratación para la cesión del Contrato y que el cesionario tenga plena capacidad para contratar con el sector público, tenga la solvencia exigible en el Pliego y no se encuentre en supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar con el sector público determinados por la legislación vigente. El cesionario del contrato quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente.

Objetivas:

Modificaciones previstas:

- La modificación del contrato se llevará a cabo en el / los supuestos, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan en esta cláusula y en el cuadro de características del contrato.
- Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

- En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- Las modificaciones previstas no podrán exceder del 20% del precio inicial del contrato, y no pueden alterar la naturaleza global del contrato.
- En el caso de contratos de suministros con presupuesto limitado, en el que el empresario se obliga a entregar una pluralidad de suministros de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de suministros incluidos en el objeto del contrato se defina con exactitud en el momento de la formalización, es causa de modificación del contrato la circunstancia de que, dentro de su vigencia, las necesidades reales fueran superiores a las estimadas inicialmente, en los términos establecidos en el artículo 204 de la LCSP.
- La modificación del contrato en casos de situaciones de recorte, contención o modificación del gasto derivadas de la aplicación de medidas de estabilidad presupuestarias, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas se hará por razones de interés público de acuerdo con lo previsto en el art. 206 de la LCSP.

Modificaciones no previstas:

- La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.
- Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; de lo contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

33.3. El procedimiento para modificar el contrato será:

- Informe justificativo del responsable de contrato en el que manifieste la necesidad de proceder a realizar la modificación del contrato.
- Informe Jurídico del Departamento de contratación manifestando, en su caso, su procedencia.
- Trámite de audiencia al contratista por un plazo de diez días hábiles y comparecencia en que manifiesta haber sido informado del alcance de estos nuevos trabajos.
- Aprobación de la modificación y adjudicación del Órgano de Contratación competente a propuesta del responsable de contrato con validación presupuestaria.
- Reajuste de la garantía definitiva.

33.4. Las modificaciones que se aprueben serán obligatorias para el contratista. Consecuentemente, el adjudicatario acepta cualquier modificación del contrato propuesta por el órgano de contratación que cumpla con lo previsto en el presente Pliego o en el Contrato y se compromete a su ejecución una vez se adopte el acuerdo correspondiente.

En estos supuestos, el contratista estará obligado a seguir los trabajos con estricta sujeción a las normas que, en consecuencia, le sean fijadas, sin derecho a reclamar indemnización y sin que por ningún motivo pueda disminuir el ritmo los trabajos ni suspenderlos.

No habrá limitación de modificación del contrato a la baja. En caso de que las modificaciones a la baja superen el veinte por ciento del importe de adjudicación, el adjudicatario podrá solicitar la resolución del contrato y la liquidación de los trabajos realizados, sin tener ningún derecho a hay otro tipo de indemnización o pago en concepto de beneficio dejado de obtener.

CLAUSULA 34.- Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo del ICFO o porque el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a SEIS (6) meses, comunicándolo a ICFO con UN (1) mes de antelación.

En todo caso, el ICFO ha de levantar el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberán firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se extenderá en el plazo máximo de DOS (2) días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión.

El ICFO debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP.

El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

CLAUSULA 35.- Clausula ética

35.1. Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

35.2. Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y / o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y / o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

35.3. Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

35.3. Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

35.4. Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2, establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 33.2. al órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 33.2. al órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.

- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

VII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

CLAUSULA 36.- Subcontratación, sucesión y cesión

36.1. La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevea en el cuadro de características del contrato, salvo que la prestación o una parte de ésta la tenga ejecutar directamente la empresa contratista, por tratarse de un contrato de carácter secreto o reservado o de un contrato cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias; o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado; caso en el que la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación; o por tratarse de determinadas tareas críticas,

36.2. Las empresas licitadoras deberán indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de celebrar subcontratos se indicará en el DEUC y se presentará un DEUC separado para cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

36.3. La empresa contratista deberá comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de celebrar subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

36.4. La empresa contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratas.

36.5. La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

36.6. La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la Ley para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las siguientes consecuencias:

- La imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- La resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

36.7. Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la ICFO, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésimo novena de este pliego. El conocimiento que el ICFO tenga los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante el ICFO para las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

36.8. En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

36.9. La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

36.10. Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

36.11. El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se registrará por lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

CLAUSULA 37.- Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detallará, en su caso, en el Cuadro de Características del Contrato.

La revisión de precios sólo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido DOS (2) años desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VIII. DISPOSICIONS RELATIVES A L'EXTINCIÓ DEL CONTRACTE

CLAUSULA 38.- Recepción, liquidación y plazo de garantía

N/A

CLAUSULA 39.- Resolución

38.1. El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 211 y 306 de la LCSP.

38.2. Aparte de las establecidas en dicho artículo y las ya previstas en el presente pliego, constituyen causas específicas de resolución:

- La demora en el inicio de las prestaciones.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las condiciones de ejecución del contrato establecidas en este Pliego y en el Pliego de condiciones técnicas.
- El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales.
- Las otras establecidas legalmente para este tipo de contrato.
- La manifiesta incapacidad técnica o negligencia, probada, en relación con el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato, la negativa o resistencia manifiesta de la adjudicataria a ajustarse a las indicaciones efectuadas por la entidad contratante para ajustar el contrato a sus necesidades, la no comparecencia reiterada a las reuniones de trabajo, la falta de cumplimiento en los plazos parciales que puedan establecerse, la omisión de información y cualquier actitud o negligencia que pueda afectar el desarrollo del contrato.
- Para una situación prevista como causa de prohibición de contratar que se convierta una vez perfeccionado el contrato.
- Encontrarse en una situación de control o de asociación con respecto a otros candidatos o licitadores, haberse puesto de acuerdo con otros participantes en el procedimiento de licitación y haber subcontratado alguna tarea a otras empresas participantes en esta licitación sin la autorización de la entidad contratante.
- No haber guardado la debida reserva respecto a los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y que estén relacionados con el objeto del contrato, de los que haya tenido conocimiento con ocasión del contrato.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato cuando produzca un perjuicio muy grave.
- El incumplimiento reiterado de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego que no tengan carácter de obligación contractual esencial.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 306 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

IX. RÉGIMEN DE RECURSOS Y OTROS SUPUESTOS**CLAUSULA 40.- Régimen de recursos**

40.1. Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que han de regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Contra la resolución del recurso especial, en su caso, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de DOS (2) meses, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

40.2. Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda (recurso de alzada) de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

40.3. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en ejercicio de sus prerrogativas son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

CLAUSULA 41.- Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

CLAUSULA 42.- Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

CLÁUSULA 43.- Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato. Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

X. ANEXOS

Castelldefels, a fecha de su firma digital

M. Dolors Mateu
Gerente d'ICFO

Annex núm. 1

DOCUMENT EUROPEU ÚNIC DE CONTRACTACIÓ (DEUC)

A INCLOURE AL SOBRE NÚM. 1

Exempció de presentació de la documentació del sobre núm. 1 (DEUC):

En virtut del previst als articles 140 i 141 de la LCSP els licitadors en el moment de presentar les proposicions, hauran de presentar el Document europeu únic de contractació (DEUC) emplenat d'acord amb la Recomanació de la Junta consultiva de Contractació Administrativa de l'Estat de data 6 d'abril de 2016.

El DEUC es pot descarregar a través de l'enllaç següent:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

En el cas que els licitadors recorrin a capacitats d'altres entitats, caldrà aportar el document europeu únic de contractació (DEUC) corresponent a les esmentades entitats.

S'estableix l'obligatorietat per aquelles empreses en qui recaigui la proposta d'adjudicació per haver presentat la millor oferta d'haver de presentar la documentació justificativa del compliment dels requisits de capacitat i solvència exigits en aquest plec (el compliment dels quals s'ha indicat en el DEUC), **un cop siguin requerides a tal efecte amb caràcter previ a l'adjudicació.**

De tota manera, l'òrgan de contractació, en qualsevol moment del procediment, podrà demanar als candidats i licitadors que presentin la totalitat o una part dels documents justificatius quan resulti necessari per a garantir el bon fi del procediment.

Annex núm. 2**CRITERIS D'ADJUDICACIÓ**

De conformitat amb l'article 145.1 LCSP i atenent a l'objecte del contracte de referència, es proposen els següents criteris d'adjudicació que es relacionaran tot seguit.

Així mateix, i de conformitat amb l'article 145 de la LCSP estableix «l'adjudicació dels contractes es realitzarà utilitzant una pluralitat de criteris d'adjudicació d'acord amb la millor relació qualitat-preu», i a més a més «la millor relació qualitat-preu s'avaluarà d'acord amb criteris econòmics i quantitius».

L'article 146 de la LCSP, que estableix que quan s'utilitzen una pluralitat de criteris d'adjudicació, per a determinar els mateixos, sempre que sigui possible, es donarà preferència a aquells criteris que facin referència a característiques de l'objecte del contracte que poden valorar-se mitjançant xifres o percentatges que s'obtenen per l'aplicació de les fórmules matemàtiques establides en els plecs.

Per tant, tenint en compte aquesta reflexió i amb la finalitat de garantir una comparació objectiva del valor relatiu dels licitadors que permeti determinar, en condicions de competència efectiva, quina oferta és l'oferta econòmicament més avantatjosa, els criteris de valoració s'han centrat en elements objectius i valorables matemàticament per damunt dels criteris avaluable subjectivament, que tenen una incidència menor.

Considerem que el criteri d'adjudicació - el preu - és un component clau en la correcta gestió i en l'eficiència dels fons públics, redueix molt significativament el marge d'apreciació que l'òrgan de contractació disposa per a valorar les ofertes que aquest sistema comporta; per tant, més seguretat jurídica, així com menys risc que es cometin arbitrietats i equivocacions.

Per altra banda, la memòria tècnica es considera un element essencial per a poder fer una correcta valoració del subministrament a prestar, doncs aquest és de vital importància pel correcte funcionament de l'ICFO, i és deure de l'Òrgan de Contractació saber en tot moment com es durà a terme i valorar subjectivament aquest apartat.

De conformitat amb l'article 146.2 de la LCSP, per a l'avaluació de les ofertes conforme a criteris quantificables mitjançant la mera aplicació de fórmules, es procedirà tal i com s'indica a continuació:

SOBRE NÚM. 3 – CRITERIS D'ADJUDICACIÓ AVALUABLES MITJANÇANT FÓRMULES AUTOMÀTIQUES

LOT 1: SERVEIS JURÍDICS D'ASSESSORAMENT EN MATÈRIA DE PATENTS

Criteris avaluables mitjançant l'aplicació de fórmules (60 punts).

a. Oferta econòmica (48 punts)

L'oferta econòmica s'haurà de presentar segons el model de l'Annex núm. 3, oferint un preu hora màxim. Aquesta oferta es presentarà amb dos decimals. En cas que el licitador presenti una oferta amb més de dos decimals, aquesta s'arrodondirà a la baixa. En cas que l'oferta es presenti sense decimals, s'entendrà que els decimals de l'oferta són 00.

Quedaran excloses de la licitació aquelles empreses que presentin un preu / hora superior al del pressupost de licitació, que és de **250,00.-€ / hora (IVA EXCLÒS)**.

La puntuació es calcularà amb la següent fórmula, de conformitat amb la Directriu 1/2020, d'aplicació de fórmules de valoració i puntuació de les proposicions econòmica i tècnica de la Direcció General de Contractació Pública de la Generalitat de Catalunya:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) * \left(\frac{1}{VP} \right) \right] * P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar

P = Punts criteri econòmic

O_m = Oferta Millor

O_v = Oferta a Valorar

IL = Import de Licitació

VP = Valor de Ponderació

L'anterior fórmula s'aplicarà al preu unitari ofert pels licitadors. El preu unitari més baix obtindrà la màxima puntuació, i la resta es valoraran conforme a la citada fórmula.

En el cas que de l'aplicació de la fórmula anterior s'obtinguin puntuacions negatives, es considerarà que la puntuació obtinguda és igual a zero.

D'acord amb la Directriu 1/2020, s'aplicarà un valor de ponderació vinculat al pes del criteri preu en relació a la valoració total, prenen valors enters o decimals entre 1 i 2. S'estima que per aquest contracte, tenint en compte l'escenari contractual, el valor de ponderació hauria de ser de 1,5. Aquest valor de ponderació s'obté agregant el valor de ponderació ordinari 1, el pes específic del criteri. D'acord amb l'apartat 8 de la Directriu, es considera suficient per justificar el sistema de valoració de les proposicions, la referència a l'aplicació d'aquesta Directriu.

b. Altres criteris avaluables automàticament (12 punts)

- i. Disposar de sistemes informàtics fiables de control i de seguiment d'expedients de PI, on s'inclogui la tramitació del pagament de les taxes de patents espanyoles, europees, internacionals o en d'altres països i el seguiment de deadlines i avis de tràmits. (4 punts si se'n disposa, 0 punts si no);
- ii. Disposar de serveis de consulta on-line d'expedients (4 punts si se'n disposa, 0 punts si no);
- iii. Disposar de bases de dades professionals de consulta i documentació de patents, dissenys, documentació científica i marques. (4 punts si se'n disposa, 0 punts si no);

LOT 2: SERVEIS JURÍDICS GENERALS DE CARÀCTER MERCANTIL

Criteris avaluables mitjançant l'aplicació de fórmules (60 punts).

a. Oferta econòmica (52 punts)

L'oferta econòmica s'haurà de presentar segons el model de l'Annex núm. 3, oferint un preu hora màxim. Aquesta oferta es presentarà amb dos decimals. En cas que el licitador presenti una oferta amb més de dos decimals, aquesta s'arrodonirà a la baixa. En cas que l'oferta es presenti sense decimals, s'entendrà que els decimals de l'oferta són 00.

Quedaran excloses de la licitació aquelles empreses que presentin un preu / hora superior al del pressupost de licitació, que és de **250,00.-€ / hora (IVA EXCLÒS)**.

La puntuació es calcularà amb la següent fórmula, de conformitat amb la Directriu 1/2020, d'aplicació de fórmules de valoració i puntuació de les proposicions econòmica i tècnica de la Direcció General de Contractació Pública de la Generalitat de Catalunya:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) * \left(\frac{1}{VP} \right) \right] * P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar
 P = Punts criteri economic
 O_m = Oferta Millor
 O_v = Oferta a Valorar
 IL = Import de Licitació
 VP = Valor de Ponderació

L'anterior fórmula s'aplicarà al preu unitari ofert pels licitadors. El preu unitari més baix obtindrà la màxima puntuació, i la resta es valoraran conforme a la citada fórmula.

En el cas que de l'aplicació de la fórmula anterior s'obtinguin puntuacions negatives, es considerarà que la puntuació obtinguda és igual a zero.

D'acord amb la Directriu 1/2020, s'aplicarà un valor de ponderació vinculat al pes del criteri preu en relació a la valoració total, prenen valors enters o decimals entre 1 i 2. S'estima que per aquest

contracte, tenint en compte l'escenari contractual, el valor de ponderació hauria de ser de 1,5. Aquest valor de ponderació s'obté agregant el valor de ponderació ordinari 1, el pes específic del criteri. D'acord amb l'apartat 8 de la Directriu, es considera suficient per justificar el sistema de valoració de les proposicions, la referència a l'aplicació d'aquesta Directriu.

b. Altres criteris avaluables automàticament (8 punts)

- i. Disposar de serveis de consulta on-line d'expedients. (4 punts si se'n disposa, 0 punts si no);
- ii. Disposar de bases de dades professionals de consulta i documentació de legislació, doctrina i jurisprudència. (4 punts si se'n disposa, 0 punts si no);

Ofertes amb valors anormals o desproporcionats

Per detectar ofertes amb valors anormals o desproporcionats s'aplicarà allò previst a l'article 149 de la LCSP. Essent el preu ofert un dels criteris objectius que serveixen de base per a l'adjudicació del contracte, es considerarà, en principi, que una oferta presenta valors anormals o desproporcionats si excedeix en un 15% o més a la mitja aritmètica dels percentatges de baixa de totes les ofertes presentades. En cas que únicament concorrin dos licitadors, es considerarà que l'oferta presenta valors anormals o desproporcionats aquella oferta que sigui inferior en més d'un 20% a l'altra.

Quan es detecti que una oferta presenta valors anormals o desproporcionats, la Mesa de Contractació requerirà a les empreses que han presentat les ofertes per tal que, en un termini de deu dies hàbils a comptar des del dia següent al de la recepció del requeriment, justifiquin i desglossin de manera raonada i detallada el baix nivell del preu ofert o de costos, o qualsevol altre paràmetre en base al qual s'hagi definit el valor anormal o desproporcionat de l'oferta, mitjançant la presentació de tota la informació i documents que resultin pertinents a aquests efectes.

Finalment, la Mesa de Contractació avaluarà tota la informació i documents proporcionada pel licitador en el termini atorgat a l'efecte, amb l'assessorament tècnic del servei corresponent i, elevarà a l'Òrgan de Contractació de forma motivada la corresponent proposta d'acceptació o rebuig de l'oferta presentada

SOBRE NÚM. 2 – CRITERIS D'ADJUDICACIÓ AVALUABLES MITJANÇANT JUDICI DE VALOR

LOT 1: SERVEIS JURÍDICS D'ASSESSORAMENT EN MATÈRIA DE PATENTS

Criteris avaluables mitjançant judici de valor (40 punts).

a. Memòria tècnica d'organització del servei (30 punts)

En aquest apartat s'haurà de presentar una memòria tècnica on cada licitador haurà de detallar la seva proposta tenint en compte els mínims establerts al Plec de Prescripcions Tècniques, i on, com a mínim, s'hauran de referir als aspectes següents:

❖ **Patents, Models de Utilitat i Secrets Industrials:**

- Cerca prèvia d'antecedents en base de dades privada, i emissió d'opinió de patentabilitat.
- Redacció en llengua anglesa de qualsevol sol·licitud de patent o Model Utilitat i corresponents traduccions.
- Preparació i dipòsit d'una patent (o model utilitat) espanyola o a qualsevol altre país.
- Preparació i dipòsit d'una patent europea.
- Preparació i dipòsit d'una sol·licitud internacional PCT.
- Preparació i dipòsit d'una fase regional d'una sol·licitud europea o internacional PCT.
- Reivindicació de prioritat d'una patent.
- Obtenció i trasllat de l'informe de cerca d'una sol·licitud espanyola, europea, internacional o a qualsevol altre país.
- Presentació de modificacions voluntàries d'una sol·licitud de patent.
- Petició d'examen d'una sol·licitud espanyola o europea, incloent preparació de carta de resposta a l'informe de cerca.
- Petició d'examen preliminar d'una sol·licitud internacional PCT.
- Contestació i trasllat d'una comunicació oficial d'examen d'una sol·licitud de patent europea o espanyola o d'una sol·licitud internacional PCT.
- Contestació i trasllat d'una comunicació oficial d'una sol·licitud en un país estranger, com USA, CN, KR, JP.
- Gestions finals de concessió d'una sol·licitud de patent o Model d'utilitat.
- Presentació i dipòsit d'una oposició a una patent europea o espanyola.
- Presentació i dipòsit d'un recurs a una patent europea o espanyola.
- Preparació i assistència a una vista oral.
- Estudi de llibertat d'operació per posar al mercat un producte sense risc d'infracció.
- Informes d'infracció d'una patent.
- Preparació i anàlisis de l'IP landscape al voltant de un sector tecnològic.
- Vigilància i prospecció tecnològica.
- Valoració d'intangibles.
- Assessorament jurídic en matèria de propietat industrial i transferència de tecnologia.
- Renovació de sol·licitud o patent espanyola.
- Renovació de sol·licitud europea.
- Registres de secrets industrials
- Preparació dels acords de co-propietat, acords d'assignació de propietat intel·lectual (IP) , acords de llicència i d'explotació d'IP.

- Assessorament en matèria de litigació relacionada amb IP, com per exemple, infraccions de IP, apropiació, etc.

❖ **Disseny:**

- Preparació i dipòsit d'una sol·licitud de disseny espanyol o a qualsevol altra país.
- Preparació i dipòsit d'una sol·licitud de disseny espanyol o a qualsevol altra país (amb més d'una variant).
- Preparació i dipòsit d'una sol·licitud de disseny comunitari.
- Preparació i dipòsit d'una sol·licitud de disseny comunitari (amb més d'una variant).
- Obtenció i trasllat del títol de concessió.
- Renovació de dissenys.

❖ **Marques:**

- Investigació d'identitats i semblances d'una marca espanyola, comunitària, internacional o a qualsevol altre país.
- Sol·licitud de registre d'una marca espanyola, comunitària internacional o a qualsevol altre país.
- Classes addicionals.
- Classes addicionals 2^a i 3^a, en endavant.
- Tramesa de títol d'una marca espanyola, comunitària, internacional o a qualsevol altre país.
- Contestació a una oposició o objecció oficial.
- Presentació d'oposició.
- Presentació d'un recurs.
- Renovació d'una marca espanyola i de marca comunitària.

Es valorarà la concreció en la resposta, i en especial, l'exposició que demostrï una proposta més coherent i precisa, ajustada a la realitat de les necessitats i tipus d'operacions requerides per l'ICFO, ordre i coherència en els diferents rols i funcions de les persones implicades en l'execució del contracte, coherència en les explicacions, etc.

Així, s'atorgarà la màxima puntuació a l'empresa que presenti una millor memòria tècnica, més completa, més coherent i ajustada a tot l'exposat. La resta de propostes es valoraran per comparació. No es durà a terme la valoració de la informació que no resulti necessària o que no aportï valor a l'execució del servei.

b. Increment en la qualitat de l'equip base (10 punts)

Per a l'advocat especialitzat en matèria de propietat industrial i intel·lectual:

- Es valorarà amb 2 punts l'acreditació d'estar en disposició d'un màster i/o postgrau en matèria de propietat industrial i intel·lectual.
- Es valorarà de forma directament proporcional, atorgant 8 punts a la proposta que inclogui un major nombre d'actuacions en les quals hagi participat durant els últims cinc (5) anys com a màxim responsable jurídic en relació al procés de patent relacionada amb temes de tecnologies fotòniques, òptiques i les seves aplicacions, des del seu inici fins la seva inscripció.

Cal tenir en compte que al PPT s'exigeix haver participat, com a mínim, en 10 procediments de patents europees, per la qual cosa la valoració es durà a terme a partir d'aquest nombre de procediments de patents en els quals s'hagi participat.

LOT 2: SERVEIS JURÍDICS GENERALS DE CARÀCTER MERCANTIL

Criteris avaluables mitjançant judici de valor (40 punts)

a. Memòria tècnica d'organització del servei (30 punts)

En aquest apartat s'haurà de presentar una memòria tècnica on cada licitador haurà de detallar la seva proposta tenint en compte els mínims establerts al PPT, i on, com a mínim, s'hauran de referir als aspectes següents:

- Assessorament jurídic en matèria de contractes relacionats amb activitats de recerca, desenvolupament i innovació; així com en col·laboració amb entitats públiques i empreses privades.
- Assessorament en la participació de projectes finançats amb ajuts públics i en consorcis de recerca.
- Assessorament en la protecció de la propietat intel·lectual, industrial i secrets empresarials.
- Assessorament en l'elaboració i negociació de contractes de transferència de resultats de la recerca, acords de co-propietat, acords de venda o llicència de resultats de la recerca.
- Assessorament en la promoció i creació d'empreses, així com en la participació en empreses, acords entre socis i acords d'inversió.
- Assessorament en l'elaboració i implementació de reglaments en matèria de propietat intel·lectual i industrial, creació d'empreses i altres de règim intern.
- Assessorament en matèria del règim del personal investigador: contractes laborals, adscripcions, visitants, incompatibilitats, excedències.
- Assessorament en acords de donació i mecenatge per a activitats de recerca.
- Assessorament en matèries institucionals, contractació i patrimoni del sector públic i règim de fundacions.
- Assessorament jurídic en assumptes de conflictes de propietat intel·lectual, com per exemple, i a mode enunciatiu, litigació per infraccions de propietat intel·lectual, apropiació de propietat intel·lectual, etc.

Es valorarà la concreció en la resposta, i en especial, l'exposició que demostrï una proposta més coherent i precisa, ajustada a la realitat de les necessitats i tipus d'operacions requerides per l'ICFO, ordre i coherència en els diferents rols i funcions del personal implicat en l'execució del contracte, coherència en les explicacions, etc.

Així, s'atorgarà la màxima puntuació a l'empresa que presenti una millor memòria tècnica, més completa, més coherent i ajustada a tot l'exposat. La resta de propostes es valoraran per comparació. No es durà a terme la valoració de la informació que no resulti necessària o que no aportï valor a l'execució del servei.

b. Increment en la qualitat de l'equip base (10 punts)

Per a l'advocat especialitzat en matèria de propietat industrial i intel·lectual:

- Es valorarà amb 2 punts l'acreditació d'estar en disposició d'un màster i/o postgrau directament relacionat amb l'objecte del contracte.
- Es valorarà de forma directament proporcional, atorgant 8 punts a la proposta que inclogui un major increment de l'experiència professional mínima en l'àmbit dels serveis jurídics en matèria de dret mercantil, especialment aquell assessorament destinat a entitats quines característiques siguin similars a les de l'ICFO.

PUNTUACIÓ TOTAL: De 0 a 100 punts.

Annex núm. 3

MODEL D'OFERTA AVALUABLE MITJANÇANT L'APLICACIÓ DE FÓRMULES AUTOMÀTIQUES

A INCLOURE AL SOBRE NÚM. 3

El Sr. amb residència a carrer núm. essent coneixedor de l'anunci publicat al i de les condicions i requisits que s'exigeixen per a l'adjudicació del contracte de ".....", es compromet en nom(propí o de l'empresa que representa) a realitzar-les amb estricta subjecció a les condicions següents:

LOT 1: SERVEIS JURÍDICS D'ASSESSORAMENT EN MATÈRIA DE PATENTS

• OFERTA ECONÒMICA:

CONCEPTE	PRESSUPOST MÀXIM PREU/HORA (IVA exclòs)	PREU HORA OFERT (IVA exclòs)	IVA (21%)	PREU HORA TOTAL OFERT (IVA inclòs)
SERVEIS JURÍDICS D'ASSESSORAMENT EN MATÈRIA DE PATENTS	250 €			

Ofertes amb valors anormals o desproporcionats

Per detectar ofertes amb valors anormals o desproporcionats s'aplicarà allò previst a l'article 149 de la LCSP. Essent el preu ofert un dels criteris objectius que serveixen de base per a l'adjudicació del contracte, es considerarà, en principi, que una oferta presenta valors anormals o desproporcionats si excedeix en un 15% o més a la mitja aritmètica dels percentatges de baixa de totes les ofertes presentades. En cas que únicament concorrin dos licitadors, es considerarà que l'oferta presenta valors anormals o desproporcionats aquella oferta que sigui inferior en més d'un 20% a l'altra.

Quan es detecti que una oferta presenta valors anormals o desproporcionats, la Mesa de Contractació requerirà a les empreses que han presentat les ofertes per tal que, en un termini de deu dies hàbils a comptar des del dia següent al de la recepció del requeriment, justifiquin i desglossin de manera raonada i detallada el baix nivell del preu ofert o de costos, o qualsevol altre paràmetre en base al qual s'hagi definit el valor anormal o desproporcionat de l'oferta, mitjançant la presentació de tota la informació i documents que resultin pertinents a aquests efectes.

Finalment, la Mesa de Contractació avaluarà tota la informació i documents proporcionada pel licitador en el termini atorgat a l'efecte, amb l'assessorament tècnic del servei corresponent i, elevarà a l'Òrgan de Contractació de forma motivada la corresponent proposta d'acceptació o rebuig de l'oferta presentada.

• ALTRES CRITERIS AVALUABLES AUTOMÀTICAMENT:

CONCEPTE	Sí	No
Disposar de sistemes informàtics fiables de control i de seguiment d'expedients de PI.		
Disposar de serveis de consulta on-line d'expedients		
Disposar de bases de dades professionals de consulta i documentació de patents, dissenys, documentació científica i marques.		

LOT 2: SERVEIS JURÍDICS GENERALS DE CARÀCTER MERCANTIL

• OFERTA ECONÒMICA:

<u>CONCEPTE</u>	<u>PRESSUPOST MÀXIM</u> <u>PREU/HORA</u> <u>(IVA exclòs)</u>	<u>PREU HORA</u> <u>OFERT</u> <u>(IVA exclòs)</u>	<u>IVA (21%)</u>	<u>PREU HORA</u> <u>TOTAL OFERT</u> <u>(IVA inclòs)</u>
SERVEIS JURÍDICS GENERAIS DE CARÀCTER MERCANTIL	250 €			

Ofertes amb valors anormals o desproporcionats

Per detectar ofertes amb valors anormals o desproporcionats s'aplicarà allò previst a l'article 149 de la LCSP. Essent el preu ofert un dels criteris objectius que serveixen de base per a l'adjudicació del contracte, es considerarà, en principi, que una oferta presenta valors anormals o desproporcionats si excedeix en un 15% o més a la mitja aritmètica dels percentatges de baixa de totes les ofertes presentades. En cas que únicament concorrin dos licitadors, es considerarà que l'oferta presenta valors anormals o desproporcionats aquella oferta que sigui inferior en més d'un 20% a l'altra.

Quan es detecti que una oferta presenta valors anormals o desproporcionats, la Mesa de Contractació requerirà a les empreses que han presentat les ofertes per tal que, en un termini de deu dies hàbils a comptar des del dia següent al de la recepció del requeriment, justifiquin i desglossin de manera raonada i detallada el baix nivell del preu ofert o de costos, o qualsevol altre paràmetre en base al qual s'hagi definit el valor anormal o desproporcionat de l'oferta, mitjançant la presentació de tota la informació i documents que resultin pertinents a aquests efectes.

Finalment, la Mesa de Contractació avaluarà tota la informació i documents proporcionada pel licitador en el termini atorgat a l'efecte, amb l'assessorament tècnic del servei corresponent i, elevarà a l'Òrgan de Contractació de forma motivada la corresponent proposta d'acceptació o rebuig de l'oferta presentada.

• ALTRES CRITERIS AVALUABLES AUTOMÀTICAMENT:

<u>CONCEPTE</u>	<u>Sí</u>	<u>No</u>
Disposar de serveis de consulta on-line d'expedients		
Disposar de bases de dades professionals de consulta i documentació de legislació, doctrina i jurisprudència.		

Termini de validesa de la oferta.....6 mesos

(Quedaran excloses del procediment de licitació les ofertes que presentin un import i/o termini superior al de licitació)

Annex núm. 4**DECLARACIÓ DE CONFIDENCIALITAT DE DADES I DOCUMENTS**

Aquest document s'haurà d'aportar **OBLIGATÒRIAMENT** als sobres corresponents, tot indicant la documentació que es considera que té caràcter **CONFIDENCIAL**

En/na _____, amb NIF núm. _____ i domicili a aquests efectes a _____, C/ _____, actuant en nom i representació de l'empresa _____ amb NIF _____.

DECLARA que de la documentació presentada per l'entitat a la que represento a l'expedient de referència amb número _____ i que té per objecte la contractació de _____,

☐ **Té el caràcter de confidencial³ la següent documentació que es presenta als sobres següents** (Cal determinar de forma expressa i justificada els documents i/o les dades facilitades que es considerin confidencials. No s'admeten declaracions genèriques² o no justificades del caràcter confidencial):

- DOCUMENTACIÓ ADMINISTRATIVA (Sobre núm. 1)
-
- DOCUMENTACIÓ TÈCNICA (Sobre núm. 2 - criteris que depenen d'un judici de valor)
-

☐ **Cap dels documents que consten en la meua oferta (sobre núm. 1 – Documentació Administrativa i sobre núm. 2 – Documentació Tècnica) tenen caràcter confidencial.**

En el supòsit de que no es complementi aquest document, s'entendrà que cap informació aportada pel licitador té caràcter confidencial.

I per a que consti signo aquesta declaració responsable.

Data:

Signature:

³ Els documents i les dades presentats pels licitadors es poden considerar de caràcter confidencial si inclouen secrets industrials, tècnics o comercials i/o drets de propietat intel·lectual. Així mateix, també es consideraran confidencials quan la seva difusió a terceres persones pugui ser contrària als seus interessos comercials legítims i/o perjudicar la competència lleial entre les empreses del sector; o bé quan el seu tractament pugui ser contrari a les previsions de la normativa en matèria de protecció de dades de caràcter personal.

² En cas que es realitzin declaracions genèriques de la confidencialitat dels documents, serà potestat de l'òrgan de contractació decidir quina documentació es considera confidencial i quina no, d'acord amb l'establert al plec de clàusules administratives que regeixen la contractació.